



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“La necesidad de la Mediación como requisito obligatorio, previo al planteamiento de un Proceso de Conocimiento”.**

**Proyecto de Trabajo de Integración Curricular  
previa a la Obtención del  
Título de Abogada.**

**AUTORA:**

Pamela de los Ángeles Álvarez Torres

**DIRECTOR:**

James Augusto Chacón Guamo

**Loja - Ecuador  
2025**

*Educamos para Transformar*

## Certificación.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **CHACON GUAMO JAMES AUGUSTO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado "**LA NECESIDAD DE LAMEDIACION COMO REQUISITO OBLIGATORIO PREVIO A LA INICIACIONDE UN PROCESO DE CONOCIMIENTO**", perteneciente al estudiante **PAMELA DE LOS ANGELES ALVAREZ TORRES**, con cédula de identidad N° **1150725933**.

#### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 7 de Agosto de 2024



JAMES AUGUSTO  
CHACON GUAMO

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002093

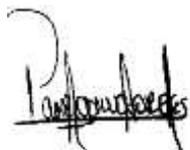
1/1  
*Educamos para Transformar*

### **Autoría.**

Yo **Pamela de los Ángeles Álvarez Torres**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular., en el repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

**Firma:**



**Cedula de identidad:** 1150725933

**Fecha:** 6 de febrero de 2025

**Correo electrónico:** [pamela.alvarez@unl.edu.ec](mailto:pamela.alvarez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0982878339

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

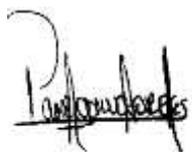
Yo, **Pamela de los Ángeles Álvarez Torres**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La necesidad de la Mediación como requisito obligatorio previo al planteamiento de un Proceso de Conocimiento**, como requisito para optar por el título de Abogado; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, **a los días 6 días del mes de febrero del dos mil veinticinco.**

Firma:



**Cédula:** 1150725933

**Fecha:** 6 de febrero de 2025.

**Correo electrónico:** [pamela.alvarez@unl.edu.ec](mailto:pamela.alvarez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0982878339

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Trabajo de Integración Curricular:** Dr. James Augusto Chacón Guamo,  
Mg. Sc

## **Dedicatoria.**

Primeramente, a Dios, quien ha sido y es mi compañero de vida. Sin el nada de esto fuera posible.

A mi familia, principalmente a mi Papá Francis, Mamá Gisela, hermanas Emily y Adriana, por ser mi pilar fundamental con su apoyo constante, sus enseñanzas que han sido la base de mi formación, por su ayuda, amor, y paciencia.

A la memoria de mi abuelita Elena quien siempre creyó en mí y me inspiro a seguir adelante. Aunque no este físicamente, fue un gran ejemplo de ser humano y de mujer, quien cada día con su amor me acompaña y bendice.

A mi abuelita Martha Pasaca quien me acompañó durante mis estudios siendo una guía e inspiración para aprender cada día.

A mis compañeros de carrera y especialmente a mis amigos Pablo Espinoza y Sarela lopez, por cada momento compartido y por el apoyo en las jornadas de clases y en la vida cotidiana.

*Pamela de los Ángeles Alvarez Torres*

## **Agradecimiento.**

Con Dios por darme la fortaleza, sabiduría para poder recorrer este camino y por permitirme culminar este gran logro.

A mi papá Francis Javier y mamá Gisela Torres por su amor incondicional, su apoyo constante y sus sacrificios, que me han permitido alcanzar este logro.

A mis hermanas, por su cariño, compañía y palabras de aliento en cada etapa de la carrera.

A mi mascota Coco, quien fue mi fiel compañero y salvación.

A mi querido tío Manolo, por su apoyo incondicional, consejos y por estar presente desde el inicio de mi formación.

A la Universidad Nacional de Loja por ser la institución que me permitió forjarme para ser un profesional en la carrera de derecho.

A todos mis familiares y amigos quienes supieron apoyarme y guiarme, han sido un pilar fundamental en este camino.

Al doctor James Chacón, director de tesis, por su paciencia, orientación y grandes conocimientos, quien fue una gran guía para poder culminar con mi carrera.

*Pamela de los Ángeles Alvarez Torres*

## Contenido

<b>1. Título</b> .....	1
<b>2. RESUMEN</b> .....	2
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>4. MARCO TEORICO</b> .....	6
<b>4.1 Conflicto</b> .....	6
4.1.1 Tipos de conflicto.....	7
<b>4.2 Medios Alternativos de Solución de conflictos</b> .....	10
<b>4.3 Mediación</b> .....	14
<b>4.4 La Mediación en el Ecuador</b> .....	19
4.4.1 Características de la Mediación.....	21
4.4.3. Beneficios de la Mediación.....	27
<b>4.5 Mediador</b> .....	28
4.5.1 Funciones del Mediador.....	29
<b>4.6 Sistema Judicial</b> .....	30
4.6.1 Procesos de conocimiento.....	32
4.6.2 Congestión judicial en el Ecuador.....	38
4.6.3 Acumulación de causas y procesos judiciales sin resolverse.....	39
<b>4.7 Principios Constitucionales</b> .....	40
4.7.1 Seguridad Jurídica.....	41
4.7.2 Tutela Judicial Efectiva.....	42
<b>4.8 Principios del Código Orgánico General de Procesos</b> .....	44
4.8.1 Principio de Economía Procesal.....	44
4.8.2 Principio de celeridad.....	45
<b>4.9. Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación</b> .....	45
<b>4.10 Convención de Derecho Humanos</b> .....	46
<b>4.10 Derecho comparado</b> .....	47

4.10.1 Argentina.....	47
4.10.2 España.....	50
4.10.3 Chile.....	51
<b>5. Metodología.....</b>	<b>52</b>
<b>5.1 Materiales.....</b>	<b>52</b>
<b>5.2 Métodos: .....</b>	<b>53</b>
<b>5.2.1 Método Científico .....</b>	<b>53</b>
5.2.2 Método Inductivo.....	53
5.2.3 Método Deductivo: .....	53
5.2.4 Método Analítico: .....	53
5.2.5 Método Exegético .....	53
5.2.6 Método Hermenéutico: .....	53
5.2.7 Método Mayéutica .....	53
4.2.8 Método Comparativo: .....	54
4.2.9 Método Estadístico.....	54
4.2.10 Método Sintético:.....	54
<b>5.4 Tipo de investigación.....</b>	<b>54</b>
<b>5.5 Población y muestra.....</b>	<b>55</b>
<b>5.6 Técnicas.....</b>	<b>55</b>
<b>6. Resultados.....</b>	<b>55</b>
<b>6.1 Resultados de las encuestas.....</b>	<b>55</b>
<b>6.2 Resultados de las entrevistas.....</b>	<b>65</b>
6.2.1 Entrevista realizada a profesionales especialistas en el tema.....	65
<b>6.3 Estudio de caso.....</b>	<b>70</b>
7.1.2 Objetivos específicos.....	77
<b>8. Conclusiones: .....</b>	<b>80</b>
<b>9. Recomendaciones: .....</b>	<b>81</b>

<b>10. Propuesta de Reforma Jurídica.</b> .....	82
Bibliografía.....	85
<b>11. Anexos:</b> .....	90
Anexo 1: Formato de encuesta:.....	90
Anexo 2: Formato de entrevista. ....	92
Anexo 3: Certificado de traducción de Abstract. ....	94

## **1. Título**

La necesidad de la mediación como requisito obligatorio, previo al planteamiento de un proceso de conocimiento.

## 2. RESUMEN.

El presente trabajo de titulación se enfocó en estudiar desde el conflicto, aquellos métodos alternativos que existen para la solución de conflictos, la mediación como tema principal desde su definición hasta sus beneficios, así mismo la importancia de establecerla como requisito previo, al planteamiento de proceso judicial. Posteriormente de la congestión judicial y acumulación de causas que ha venido incrementando en nuestro país.

La metodología empleada fue de tipo analítico el cual nos permitió a través del estudio detallado, desarrollar la importancia y validez de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos; el método científico el cual a través de libros, artículos científicos y documentos válidos, generar conocimientos acertados para el proyecto de investigación; el método estadístico el cual nos ayudó a comprobar la problemática existente en nuestro sistema judicial y la efectividad de los acuerdos en las sesiones de la mediación ; el método comparativo nos guio para elaborar una propuesta de reforma y como técnicas de investigación se empleó 30 encuestas a profesionales del derecho y 5 entrevistas que fueron dirigidas a profesionales del derecho especializados en el tema.

Respecto a la investigación de campo y de casos, se estableció que definitivamente existe la problemática acerca de la acumulación de causas, casos rezagados en nuestro sistema judicial, por ende, al analizar diferentes legislaciones como Argentina, España y Chile, podemos observar que, si hay la necesidad de implementar a la mediación como requisito obligatorio, previo a un juicio, ya que su falta de aplicación en nuestra normativa, ocasiona que la sociedad en general recurra a la vía judicial.

### **Palabras claves:**

Mediación, procesos de conocimiento, congestión, celeridad y economía.

## **2.1 Abstract.**

The present thesis work focused on the study of conflict, alternative methods for conflict resolution, focusing mainly on mediation, from its definition to its benefits, and on the importance of establishing it as a prerequisite to the approach of a court process. Subsequently, it addressed the court congestion and backlog of causes that has been increasing in our country.

The methodology used was analytical, which allowed us through a detailed study, to develop the importance and validity of mediation as an alternative dispute resolution mechanism; the scientific method, which through books, scientific articles and valid documents, generates accurate knowledge for the research project; the statistical method, which helped us to verify the existing problems in our court system and the effectiveness of the agreements in mediation sessions; the comparative method guided us to elaborate a reform proposal and as research techniques we used 30 surveys to legal professionals and 5 interviews that were directed to legal professionals specialized in the subject.

With respect to the field and case research, it was established that there is definitely a problem regarding the backlog of causes in our court system, therefore, by analyzing different legislations such as Argentina, Spain and Chile, we can observe that there is a need to implement mediation as a mandatory requirement prior to a trial, since its lack of application in our legislation lead to society in general to resort to the court process.

### **Key words:**

Mediation, knowledge processes, court, celerity and economy.

### 3. INTRODUCCIÓN.

Los sistemas judiciales, conforme los años en su búsqueda de soluciones eficaces y eficientes para la resolución de controversias, han desarrollado los mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales son, arbitraje, negociación, conciliación y la mediación, este último es el tema principal de investigación. La mediación es un medio alternativo que se caracteriza porque interviene un tercero imparcial denominado mediador, el cual ayuda a las partes a resolver el conflicto de acuerdo a sus interés y posiciones tratando de encontrar una solución que no afecte a ninguna parte, este mecanismo se caracteriza principalmente porque nadie pierde, sino que hay un ganador y ganador, por lo que ambas partes quedan satisfechas con lo acordado.

La congestión judicial es una afectación del sistema judicial que ha venido afectando en el pasar de los años, no es simplemente que los casos se van acumulando en los diferentes juzgados, si no que la sociedad desconfía de la justicia, ocasionando que los conflictos sigan surgiendo, las diferencias entre ciudadanos que resulte imposible solucionar, y afecte a los ciudadanos de manera emocional, sentimental y económico.

El presente trabajo de investigación se enfoca en la necesidad de la mediación como requisito obligatorio previo a la iniciación de un proceso de conocimiento, dicho análisis se refiere que las partes involucradas antes de iniciar un proceso judicial, se sometan al procedimiento de mediación en el que serán asistidos por un mediador, el objetivo de esta propuesta es que los muchos de los casos sin tanta dificultad se puedan solucionar dentro de la mediación y los verdaderamente complicados, recurran a una unidad judicial, con esto se estaría evitando tiempo, costos procesales, y algo muy importante se estaría promoviendo al país como una cultura de paz.

Como objetivo general que se planteó en el presente trabajo es: Realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparado sobre la mediación como medio alternativo a la solución de conflicto. Así mismo se establecieron tres objetivos específicos.

Primer objetivo: Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de implementar a la mediación como requisito obligatorio previo a la iniciación de un proceso de conocimiento establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Segundo objetivo específico: Identificar que la mediación adoptada de manera eficaz, garantiza el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal.

Y para finalizar, el tercer y último objetivo específico, es analizar la necesidad de insertar una reforma en el COGEP, acerca de que se cumpla con la mediación como requisito a la iniciación de un proceso de conocimiento.

## **4. MARCO TEORICO.**

### **4.1 Conflicto.**

El término «conflicto» proviene de la palabra latina *conflictus* que quiere decir chocar, afligir, infligir; que conlleva a una confrontación o problema, lo cual implica una lucha, pelea o combate. Como concepción tradicional, el conflicto es sinónimo de desgracia, de mala suerte; se considera como algo aberrante o patológico, como disfunción, como violencia en general, como una situación anímica desafortunada para las personas que se ven implicadas en él. Este también surge cuando personas o grupos desean realizar acciones que son mutuamente incompatibles, por lo cual la posición de uno es vista por el otro como un obstáculo para la realización de su deseo; en este caso, el conflicto no se presenta de manera exclusiva por un enfrentamiento por acceder a unos recursos, sino por una indebida percepción del acceso a los mismos (Fuquen Alvarado, 2003, p. 266).

El conflicto tradicionalmente es visto como algo negativo, algo malo, pero en la presente definición lo asocia con aspectos patológicos, violencia y una situación que es desafortunada para las personas que están implicadas. Lo anteriormente mencionado quiere decir que el conflicto es comprendido como un fenómeno el cual causa problemas y malestar pero que se puede evitar.

La palabra conflicto es ambigua y móvil; según el contexto puede tener diversas interpretaciones, pero es frecuentemente utilizada la definición que de tal concepto dan Hocker y Wilmant: el conflicto es una interacción de personas interdependientes, quienes perciben metas incompatibles e interferencia de unos a otros para lograr tales metas (Chávez Gordillo, 2018).

Desde el punto de vista de Ander-Egg (2016) define al conflicto como “una situación que implica un problema, una dificultad y puede suscitar posteriores enfrentamientos, generalmente, entre dos partes o pueden ser más también, cuyos intereses, valores y pensamientos observan posiciones absolutamente disímiles y contrapuestas”.

Para Saucedo Medina (2020) “Los conflictos son una situación en la que se confrontarán dos o más personas por diversos intereses, posturas o emociones, es importante mencionar que va a depender las circunstancias y el contexto que se desarrolla”.

En definitiva, ambos autores señalan que el conflicto es un choque de intereses, los cuales se encuentran determinados muchas de las veces por valores, principios, ideas y otros

factores que influyen en la sociedad. Por lo tanto, es necesario proponer formas efectivas y sencillas de resolver los conflictos que sean factibles para la ciudadanía como para los juzgados.

Los conflictos de intereses están presentes en numerosas decisiones de la vida de profesionales, directivos y empleados, así como de las empresas y organizaciones, públicas o privadas. Un ejemplo de conflicto de intereses es, por ejemplo: Ser director de una empresa y, al mismo tiempo, ser socio de otra empresa proveedora de la que se dirige. En algún momento, ante tal circunstancia, se tendrán que tomar decisiones en relación a los proveedores, y las siguientes preguntas seguramente surgirán: ¿qué se privilegiará? ¿La empresa que se dirige o la empresa de la que se es socio? Así pues, lo que la ética recomienda es que actuemos con criterio preventivo, y reconozcamos públicamente que una situación dada puede presentarnos un potencial conflicto de intereses y lo apropiado es abstenerse de dar un juicio, opinión o posicionamiento ante tal situación. (Mexico, 2017).

En definitiva, en cualquier relación ya sea laboral, familiar, estudiantil, empresarial, etc.; los conflictos se llegan a dar en cualquier momento, por ello es importante buscar métodos eficientes que ayuden a facilitar la resolución de dichos conflictos, esto permitiendo que tanto las partes como las instituciones tengan un ambiente armonioso.

#### **4.1.1 Tipos de conflicto.**

Según la investigación realizada, se deduce que los conflictos pueden surgir por diferentes razones y en diferentes ámbitos, por ello es importante clasificar de la siguiente manera:

##### ***Conflicto social.***

Normalmente, el conflicto social se refiere a las acciones de diferentes sectores interdependientes cuyos sus objetivos, intereses, valores o necesidades entran en conflicto entre sí. Por lo general, implica reclamos relacionados con la contaminación ambiental, mala prestación de servicios, interrupción del transporte o exigencia de derechos. (Hegel, 2021).

Es el más común de todos, descrito como una manifestación en cualquier sociedad, pero su intensidad y las formas en que se maneja pueden llevar a consecuencias constructivas o destructivas.

El conflicto social, sobreviene cuando diversos grupos e individuos frutados se esfuerzan por aumentar su parte de gratificación. Los intereses creados necesariamente, ven en

el ataque a su posición, un ataque al orden social (...) Cuando los individuos o distintos grupos que componen la sociedad, por ejemplo, los desocupados, enfrentan al poder, mediante protestas o acciones violentas, debe tenerse en cuenta que una de las razones por las cuales lo hacen tiene que ver con el hecho de que consideran que ellos no merecen estar en esa situación y que merecen, desde su punto de vista, tipo de reconocimiento por parte de la sociedad en cuanto a status, poder y riqueza. Ante esta situación de conflicto, los que tiene poder, status y/o riqueza, pueden reaccionar defendiendo sus intereses creados de una forma organizada o no. (Lopera, 2014, p 162).

Dentro de la sociedad, las diferentes creencias, o las formas distintas de pensar, y al convivir como personas, hace que tengan una confrontación, la intensidad del conflicto varia, puede ser desde un punto diferente verbal hasta la violencia física, y se dan por distintas razones, ya sea por lo económico, injusticia.

### ***Conflicto laboral.***

Los conflictos laborales son las discusiones, entre dos o más personas, producidas en el entorno laboral, por alguna causa que lo provoca. Por lo tanto, pueden ser discusiones entre personas o grupos de personas, que interactúan para conseguir el objetivo que les marca la empresa. Estas disputas son muy frecuentes, y cuando surgen debes saber cómo abordarlas para ponerles solución lo antes posible ( (Factorial, 2024).

Para tener claro el concepto, podemos citar el ejemplo de Hart (2002) es posible que un empleado no termine la tarea asignada con exactitud o en la fecha fijada, provocando así un conflicto con su jefe. Quizás estaba molesto con su jefe porque le asignó esa tarea en el último momento; por eso, no se dio ninguna prisa para terminar el trabajo. En ese caso, teniendo en cuenta que la fuente del conflicto está oculta, el empleado y el jefe tendrán que esforzarse por descubrir la verdadera fuente del conflicto antes de poder resolverlo.

En los sistemas de relaciones laborales dominados por las fuerzas del mercado, el conflicto entre empleados y empleadores y sus organizaciones va a acarrear de manera inevitable desacuerdos y disputas que deben ser resueltas. Los conflictos se pueden evitar y resolver mediante acciones basadas en el consenso entre empleadores y empleados, o bien, mediante la intervención de terceros por medio de procesos de conciliación y negociación. (Organizacion Internacional del Trabajo, 2013).

El conflicto laboral, se da en las instituciones ya sea privadas como públicas, y surge entre trabajador y empleado, entre compañeros, entre empresas por los diferentes criterios, etc. Al surgir diferencias entre trabajadores, se crea un ambiente malo en la institución o empresa, por ende, lo más adecuado es buscar maneras que ayuden con el ambiente, es decir que los métodos utilizados para resolver las disputas tienen que ser eficaces.

Este tipo de conflicto se da cuando hay necesidades e intereses diferentes entre los empleados y trabajadores esto genera que haya tensión en el ambiente laboral, que puede provocar huelgas o paros, y esto afectando en el bienestar de los empleados, la relación entre ellos y hasta en la productividad de la empresa.

### ***Conflicto familiar.***

Los conflictos familiares son eventos naturales, pues derivan de la convivencia entre los miembros de una unidad familiar. Como consecuencia, generan inestabilidad, frustración y preocupación, además de poder resurgir problemas del pasado que no fueron solucionados e incluso las diferentes personalidades que caracteriza a cada uno de los integrantes de la familia, chocan entre ellas, ocasionando conflictos dentro del hogar,

La familia no tiene las mismas fuentes que durante algunos siglos mantuvo, tales como: el matrimonio, la filiación y la adopción. Las fuentes de la familia hoy son múltiples y complejas, lo que ha dado paso a una regulación cada vez más amplia en el campo del derecho de familia. Sin embargo, ni las leyes, ni el Estado han podido dar soluciones efectivas a los conflictos familiares. (Ponce Albuquerque, 2017, p. 34)

La interacción cotidiana que se da en el entorno familiar puede traer como consecuencia un sinnúmero de alteraciones conductuales y con ello el estallamiento de diversos conflictos, esto a tomando en consideración las posiciones de cada uno de los integrantes de la familia. (Quiroga, 2023, p. 23)

La convivencia genera que surjan conflictos entre los integrantes de una familia, y al no poder solucionarlos a tiempo, ocasiona que los problemas, recurran a una vía judicial, por ello es importante buscar soluciones desarrolladas y eficaces que ayuden con dicha convivencia y no sea necesario acudir a los juzgados ya que eso significaría un desgaste emocional y al tratarse de familia sería mucho más apenado que los resultados sean una mala relación entre familiares.

### ***Conflicto intercultural:***

Estrella (2013), define a los conflictos interculturales como el resultado de la convivencia entre personas con códigos culturales diferentes que comparten el mismo espacio geográfico, y que no han aprendido a lidiar con la diversidad. De manera que, entre grupos de diversas culturas, los conflictos existen en función de la diversidad de valores, costumbres, creencias religiosas, diferencias económicas y de desigualdad social.

La mayoría de las situaciones de conflicto intercultural se basan en malos entendidos o ignorancia cultural entre diferentes grupos culturales. Aunque también, la historia ha demostrado que surgen conflictos interculturales por razones políticas o religiosas.

Se refiere a los diferentes conflictos que surgen entre culturas ya que cada una de ellas tienen sus diferentes culturas, creencias o formas de comunicarse, ocasionando enfrentamientos, por ello es importante manejarlos de forma adecuada.

#### **4.2 Medios Alternativos de Solución de conflictos.**

Algunos autores han sustituido la “A” de MASC, que significa alternativos por el término “adecuados”, tomando en cuenta que siempre será preferible que las partes puedan ir adquiriendo la capacidad de solucionar sus disputas por sí mismas, fomentando la responsabilidad, la participación y el compromiso social.

Los MASC, son medios prácticos, diferentes a la justicia ordinaria, soportados en la solución pacífica, que permiten a los ciudadanos resolver sus problemas por sí mismos o con la participación de un tercero que actúa como puente en la búsqueda de soluciones. (Revelo Trujillo, 2019)

Según el autor mencionado, los MASC son aquellos sistemas que permiten que la ciudadanía busque otros métodos, diferentes al sistema judicial ordinario, para que sus diferentes conflictos sean resueltos con mayor rapidez e incluso generando menos gastos de lo habitual.

Otra definición acerca de los MASC, lo establece Díaz Gude (2021), la cual menciona que:

Son mecanismos o procesos de comunicación interpersonales, que enfatizan el diálogo y la colaboración entre las partes por sobre el debate adversarial y en los

cuales la solución a la que se arrije se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas, más que a lo que prescribe la norma legal.

El debate adversarial permite que las partes involucradas expongan sus intereses y posiciones, con ello se toma una decisión que puede depender de las partes o del tercero neutral, en la decisión existe un ganador o perdedor en el caso del arbitraje; o un ganador y ganador cuando estamos frente a la mediación, negociación y conciliación.

Los medios alternativos de solución de conflictos se clasifican en dos tipos: los autocompositivos y los heterocompositivos. Los primeros son cuando la solución a la controversia se da por negociación entre las partes participando con un tercero, el cual ayuda a la comunicación y a la búsqueda de soluciones, dentro de esta clasificación están la mediación y negociación; los segundos se dan cuando la partes, por un acuerdo de voluntades, acceden a que un tercero otorgue la solución, de modo que las partes deben someterse a su resolución. un ejemplo es el arbitraje.

Existen diferentes tipos de mecanismos para resolver conflictos, algunos de los más comunes son la Mediación, el Arbitraje, la Conciliación, la Negociación; cada uno de estos medios tienen sus características, pero principalmente la característica más importante que diferencia un mecanismo del otro es la intervención del tercero, pero la similitud que tienen es conducente a una solución pacífica.

Hoy en día los Masc se justifican principalmente por dos razones; por un lado, por las necesidades insatisfechas de la administración de justicia, por el otro, la importancia de que en países democráticos las partes involucradas en un conflicto participen, de común acuerdo, en la solución de su propia controversia. La solución de conflictos deja de estar exclusivamente en manos de los operadores del sistema de justicia para convertirse en corresponsabilidad entre personas y autoridades.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos, son formas distintas de la vía ordinaria para resolver un conflicto, como se mencionó en líneas atrás, hay diferentes mecanismos, los cuales considero necesario, analizar cada uno de ellos, para poder entender en que se diferencian uno del otro.

Brevemente empezaremos a analizar al arbitraje como un medio alternativo de solución de conflictos.

### ***Arbitraje.***

Como lo menciona la doctora Lopez (2015), el arbitraje es un método de resolución de conflictos en el que un tercero neutral (el árbitro) actúa como juez, elegido voluntariamente por las partes. Su decisión será definitiva y obligatoria, igual que una sentencia judicial.

Se puede deducir que, el arbitraje es uno de los mecanismos de solución de conflictos menos utilizado, su procedimiento consiste en que un árbitro o un tribunal arbitral, deciden sobre un conflicto, este procedimiento finaliza con un laudo arbitral, el mismo que tiene efecto de cosa juzgada.

La Universidad Espiritu Santo (2022) considera que podrán someterse al arbitraje las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir. El proceso arbitral podrá llevarse a cabo de manera presencial, por videoconferencia, teleconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 039-2020 del Consejo de la Judicatura. Nuestros árbitros y secretarios arbitrales cuentan con firma electrónica, lo que garantiza agilidad en todo el proceso.

El arbitraje en nuestro sistema normativo se encuentra regulado en su propia ley especial denominada como Ley de arbitraje y mediación. En dicha ley desde su artículo primero al cuarenta y dos establece disposiciones acerca del procedimiento, de los árbitros. Así mismo en la presente ley en dos artículos establece acerca del arbitraje Internacional.

Como segundo mecanismo, tenemos a la negociación.

### ***Negociación:***

Todas las personas en mayor o menor medida tenemos que negociar constantemente. Negociamos en el ámbito empresarial, social, laboral, familiar, etc. Indudablemente que, en la mayoría de las situaciones, la otra parte desea o espera, si acepta la oferta que se le hace, conseguir alguna cosa de contrapartida que lo beneficie. Por tanto, podríamos decir que la negociación es "el proceso para llegar a una mutua satisfacción de dos o más partes a través de la comunicación, donde cada parte hace una propuesta inicial y recibe una contra propuesta, con el intento de aproximarse a un punto de equilibrio de ambas ofertas". (Galdos, 2017, p.5)

La negociación es denominada como un proceso en el cual las partes se someten a un procedimiento para intentar resolver los conflictos sin necesidad de la intervención de un tercero. Es decir, las partes tienen el control absoluto de dicha sesión y de querer

solucionar el conflicto en cuestión. Esa es la principal característica que diferencia a la negociación de los otros medios alternativos de solución de conflictos.

Es una forma de resolver conflictos que consiste en que cada parte plantea sus propias exigencias, pero tiende a realizar concesiones, a transigir. En general, se trata a las partes por igual y se evitan los intentos de resolver el conflicto por la fuerza. La negociación se lleva a cabo sobre la base de reglas definidas y aprobadas por los participantes, y supone que las partes tienen intereses no sólo privados, sino también comunes. En la negociación, uno de los principales elementos es la obtención e intercambio de información con el fin de llegar a un acuerdo. (Alcívar & Murillo , 2022)

Otra definición, la plantean Puchol, Puchol, Núñez, & Sanchez, (2005) mencionando que, “Una negociación es una actividad en la que dos partes, cuyos intereses son en parte complementarios y en parte opuestos, tratan de alcanzar un acuerdo que satisfaga al máximo los intereses de uno y otro”.

En este medio alternativo de solución de conflictos, importa mucho la voluntariedad de las partes, ya que de ellas depende netamente resolver los conflictos, ya que no contarán con un tercero para que pueda ayudar a solucionar.

Durante lo que dure el procedimiento las partes podrán interactuar libremente. (García, Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, 2017) en la negociación el proceso está íntegramente librado a la voluntad de las partes, en la mediación y en la conciliación interviene un tercero (mediador o conciliador) para ayudar a que las partes arriben a un acuerdo (Barrera Cornejo, 2023).

### ***Conciliación:***

Otro mecanismo común es la conciliación, según la define (2013) como el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador. El conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, ni de árbitro. Por ello, para los abogados esta tarea resulta más difícil que para las demás personas, dado que están acostumbradas a buscar las posiciones de las partes y aplicar la ley, por encima de la razón de las partes.

En el procedimiento de la conciliación, el conciliador no solo tiene la facultad de facilitar el diálogo entre las partes, sino que también, se le faculta proponer soluciones concretas basándose en las opiniones de las partes.

Tal como lo menciona Fuquen Alvarado (2003) en su artículo:

En la revista de Desarrollo y Cooperación de Alemania la negociación es considerada como la relación que logra equilibrar intereses opuestos, articular diversidad de oposiciones y conciliar diferencias a través de pactos concebidos, neutralizando divergencias y puntos de vista concebidos como antagónicos por los actores vinculados. Esta actividad lleva implícitos procesos de aprendizaje y fortalece una cultura democrática caracterizada por el debate, el escrutinio y la crítica abierta de las ideas, intereses y proyectos que integran la comunidad. La negociación implica el buen manejo de los procedimientos para cada una de las partes involucradas, es decir, exige un manejo sistemático mediante el cual se legitima un acuerdo en el que se comprometen los actores. Por lo tanto, es necesario planificar el proceso, tener claros los objetivos propios y los de la contraparte, clarificar los intereses particulares, saber sobre qué aspectos se está dispuesto a ceder y diseñar estrategias para el logro de los objetivos propuestos.

Y como último medio alternativo de solución de conflictos, la mediación, se la estudiara con más profundidad ya que es el tema principal del presente trabajo de investigación.

#### **4.3 Mediación.**

En nuestra legislación la mediación se encuentra reconocida en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 190, en donde establece lo siguiente:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

Una vez que ya se encuentra reconocida, la Ley de arbitraje y mediación (1997) en su artículo 43, define a la mediación como:

Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

En este mecanismo alternativo de solución de conflictos, la característica más importante es que está involucrado un tercero, denominado mediador, el mismo es

imparcial y busca solucionar el conflicto a través de lo que las partes expongan, pero recordemos que tal como lo menciona la Constitución y la ley, solo se puede mediar en materias transigibles, esto quiere decir, que la mediación puede ser utilizada siempre y cuando sean asuntos o controversias en las cuales las partes puedan llegar a un acuerdo, que puedan negociar para resolver el conflicto.

La mediación es un proceso mediante el cual las personas son capaces de gestionar positivamente sus conflictos con el objetivo de encontrar soluciones eficaces y satisfactorias para ambos. La mediación es un proceso novedoso que introduce la concepción del conflicto como situación neutral, ni positiva ni negativa, inherente a las relaciones humanas y cuyos resultados y repercusiones van a depender de la gestión que las personas desarrollen en torno a la situación conflictiva (Ortuño, 2014, p.2).

También lo definen como, un proceso que implica la intervención de un tercero imparcial que responde al nombre de “mediador”, y es quien facilita la comunicación entre las partes e impulsa el obtener un acuerdo mutuo. Este proceso tiene carácter voluntario y confidencial, y estimula la resolución de disputas de manera colaborativa entre las partes implicadas, pudiendo concluirse a través de un Acta de Mediación o un Acta de imposibilidad de acuerdo, ambas ejecutables en vía judicial. (Polilegal, 2023).

La variedad de definiciones doctrinarias y judiciales sobre la mediación, nos permite definir de manera general como un método de solución de conflictos, donde los individuos involucrados en el conflicto proponen sus soluciones, dentro de este proceso existe un mediador, el cual actúa como un tercero imparcial y de las propuestas que dieron los involucrados pueda encontrar una solución idónea para ambas. Durante la mediación, las partes conservan la autonomía de su solución, y el mediador no decide el conflicto. Si se llega a un acuerdo, se firma un acta de acuerdo de mediación, que tiene efecto de sentencia.

La mediación, como alternativa a los procesos judiciales para resolver conflictos, fomenta una cultura de paz al propiciar acuerdos que previenen futuras discrepancias sobre el conflicto en cuestión.

Moreno (2013) destaca que la mediación es un procedimiento que no tiene por qué terminar necesariamente en un acuerdo; pueden también rubricarse acuerdos parciales sin llegar a resolverse por completo el conflicto. Es la vía más idónea

antes de llegar a la vía arbitral o judicial. Las sesiones de trabajo son informales y flexibles, pero no deja de ser un instrumento pautado en el que deben ser respetadas una estructura y unas reglas de trabajo explicadas por el mediador al iniciar la mediación. Se centra en resolver un litigio concreto de manera colaborativa. El fin del mediador debe ser conseguir que las partes se comuniquen adecuadamente. El mero hecho de llevarse a cabo la escucha activa entre ellas en presencia de un mediador experto, prefigura muchas veces la solución. Existe incluso la mediación electrónica o por vía de la videoconferencia, especialmente recomendables para conflictos transfronterizos.

La mediación se caracteriza, principalmente, por trabajar los conflictos de forma privada, pero con un profesional externo, el mediador, que no tiene poder para decidir los resultados de la confrontación. En este método las partes del conflicto son las que deciden su resolución, si creen que es conveniente llegar a acuerdos y de terminar las características de los mismos. (Munneé, 2006, p.14)

En el presente trabajo de investigación es importante diferenciar a la mediación extrajudicial y la intrajudicial, por lo tanto, a continuación, analizaremos cada concepto.

Para Juan Francisco Mejía Gómez, la mediación extrajudicial, es la que se desarrolla fuera del ámbito judicial, esto es, como vía alternativa de resolución de conflictos. Es aquella mediación que se efectúa sin que exista procedimiento judicial alguno. Y, por otro lado, la mediación intrajudicial, es la que se desarrolla dentro del ámbito judicial, y se lleva a cabo dentro del proceso de que se trate. En este caso no nos encontramos con un procedimiento alternativo a la vía judicial, sino con un procedimiento claramente complementario a este, con el que pueda acoplarse, complementarse y colaborar al objeto de prestar una óptima tutela judicial efectiva, tal y como ordena el artículo 24 de nuestra Constitución” (Pereira, Botana, & Fernandez, 2013, p.20)

Como lo hemos analizado, en otros sistemas judiciales existe la mediación extrajudicial e intrajudicial, y comparando con nuestra normativa, nosotros solo tenemos la intrajudicial. Tal como lo establece en su artículo 46, el cual lo mencionaré textualmente:

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

- a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;
- b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
- c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten (Ley de arbitraje y mediación, 1997).

Como lo podemos evidenciar, los tres literales antes mencionados, se refieren a la mediación dentro del proceso judicial, es por ello que se busca que la mediación pueda proceder tal como en otros sistemas judiciales, es decir pueda ser extrajudicial.

#### **4.3.1 Antecedentes de la Mediación.**

Los medios alternativos de solución de conflictos, han surgido de acuerdo a las necesidades que se van desarrollando a lo largo de la vida, es por ello que haremos un breve análisis de los antecedentes de los medios para solucionar los conflictos:

Los seres humanos, a través de los tiempos, han tratado de defender sus derechos básicos al punto en que han creado métodos, leyes, acuerdos, estrategias y demás para hacerlas cumplir. Es así que, por ejemplo, los clanes y las tribus recurrían a la fuerza unilateral, es decir, hacían prevalecer la fuerza, y resolvían los conflictos por la vía de hecho es decir de manera ilegal, como asesinatos, torturas, etc. Cuando surge el Estado como institución jurídica, se crean las primeras leyes, que

eran muy extremas; sin embargo, al tener el atributo de ley, debían ser respetadas por todos los ciudadanos, y aquí se tiene como ejemplo el Código Hamurabi y la ley del Talión, las cuales imponían castigos similares a los delitos cometidos (ojo por ojo, diente por diente). Al pasar los tiempos, con el desarrollo y progreso de los estados, se crea de manera unilateral una facultad otorgada al rey para dar solución a conflictos de terceras personas que en este caso eran los súbditos. En este sentido, y al vivir una separación de los poderes que se concentraban en el Ejecutivo y teniendo como uno de los puntos de partida la Revolución Francesa, cuando los poderes fueron separados de la administración principal, está la creación de las funciones del Estado, entre las que consta la administración de justicia, quien es la encargada de impartir la misma, para solucionar controversias entre partes que se encuentran en conflicto (Aedo, 2016).

La importancia de lo mencionado anteriormente radica en su relevancia como pilares fundamentales en el desarrollo y evolución del tema en estudio como es la mediación, en un contexto globalizado y marcado por conflictos que saturan los sistemas judiciales, es esencial que las autoridades implementen enfoques alternativos para la resolución de conflictos entre sus ciudadanos. Esta medida no solo aligerará la carga sobre los organismos judiciales, sino que también fomentará el bienestar de la población al mejorar la eficacia de la administración pública.

Los MASC surgen, entre otras razones, con el objetivo de que las personas tuviesen a su alcance otros medios para dirimir sus conflictos sin tener que acudir a los tribunales, a través del ejercicio de la acción donde un juez, por medio de una sentencia, interviniera para poner fin a la diferencia de intereses. Con ello, también se buscaba, además de la participación activa de la sociedad, en la resolución de sus controversias, que los juzgados se desahoguen de carga de trabajo.

La mediación se ha ido desarrollando conforme pasan los años, un resumen breve sobre la mediación utilizada como un medio para resolver los conflictos surgidos en la sociedad, se ha desarrollado de la siguiente manera en los diferentes países del mundo:

El primer país en utilizar la mediación fue China, quien buscaba resolver cualquier tipo de problema conjuntamente con la persuasión moral y del acuerdo; esto se refiere a que, en cada individuo residía una armonía innata que coincidía con sus propios intereses, y cuando

adversarios intervenían para perturbar esta armonía natural, obstaculizaban la tranquilidad de la sociedad.

Por otro lado, en Japón, la forma pacífica de resolver los diferentes conflictos que surgían en la sociedad dependía de un líder, ya que en dicho país se tenía la creencia de que el líder es la persona idónea y capaz para resolver cualquier conflicto que surge.

En algunos pueblos de África, se resolvían los conflictos a través de una reunión que se realizaba en conjunto de todos los vecinos, en dichas reuniones presidian los padres de familia, los cuales conformaban Asambleas Vecinales quienes por la experiencia tenían la capacidad y el conocimiento de poder llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para las partes.

Como se había mencionado con anterioridad, el aumento de costos judiciales y la lentitud en los procedimientos legales han motivado la exploración de otras vías para resolver conflictos, más económicas y rápidas, como lo son la mediación y el arbitraje.

Un país como Estados Unidos ha desarrollado estas técnicas con mayor énfasis en otros países, lo que explica por qué nuestros primeros mediadores recibieron capacitación en ese país. La lentitud de los procesos judiciales ha provocado el planteamiento de otras alternativas para la solución de conflictos, menos onerosas y más rápidas, tales como el arbitraje y la mediación. En Estados Unidos, más que en otros países, se han desarrollado estas técnicas, por lo cual no es raro saber que nuestros primeros mediadores se hayan capacitado en ese país. Esta formación ha sido proporcionada por diversas instituciones, como la American Arbitration Association. Con el tiempo, la mediación se ha extendido gradualmente para resolver los diferentes conflictos como lo son los familiares, comerciales y ambientales.

Más adelante en 1992, fue Argentina el primer país Latinoamericano que decreta a la mediación como un mecanismo alternativo de solución de discrepancias entre las partes, por lo que el Ministerio de Justicia, legaliza la existencia de mediadores, como un procedimiento legal y obligatorio, en que los profesionales en leyes, es decir los abogados, eran los únicos que legalmente podían acceder a estos cargos, después de capacitarse para ello (Suarez, 2008).

#### **4. 4 La Mediación en el Ecuador.**

Las audiencias de conciliación en el Ecuador en nuestro proceso judicial existen a partir de mediados de la década de los sesenta donde se promulga la Ley de Arbitraje Comercial, desde 1992 se empieza a hablar del tema y las ONG'S empiezan a realizar proyectos y 1997 se

promulga la Ley de Arbitraje y Mediación. En la actualidad existen en el Ecuador más de mil Centros de Mediación en el país y otros que han solicitado al Consejo de la Judicatura se les concedan los permisos correspondientes para su creación.

El 23 de octubre de 1963 se dictó la Ley de Arbitraje Comercial mediante el Decreto Supremo No. 735 publicado en el Registro Oficial No. 90 el 28 de octubre de 1963 y se convirtió en la primera Ley Especial relacionada al tema y dirigida a la resolución de los conflictos entre comerciantes mediante el arbitraje, también otra de sus características es que daba a las Cámaras de Comercio la prerrogativa de prestar el servicio de forma privativa pero lamentablemente no fue aplicada de forma macro por su limitada difusión. Con miras en el precedente legal ya establecido y en la forma de mejorarlo, en el año 1995 se emite el Primer Plan Integral para la Modernización de la Administración de Justicia en el Ecuador que señalaba lo siguiente: La administración de justicia es crónicamente lenta, obligando a la ciudadanía a proteger sus derechos y a solucionar sus diferendos por otros medios... Cuando el ciudadano decide optar por la vía judicial, y cuando lo logra, a pesar del acceso a menudo complejo.

La aplicación de la Mediación en el Ecuador fue desarrollada en otros medios distintos y mucho menos formal, que la verdad no les brindaba ninguna garantía a las partes que se sometían a estos procesos de mediación en el Ecuador, que a la final debían ir a la justicia ordinaria para que dirima sus diferencias y les den respuesta a sus requerimientos. Pero la mediación en el Ecuador como mecanismo de solución de conflictos fue reconocida en la Constitución Política del año 1998, en virtud de lo que establece el artículo 191 inciso 3 (1998).

Es de advertir que, en el Ecuador, la mediación fue promovida por Pro Justicia, un proyecto de Modernización de la Administración de Justicia.

Pro Justicia fue creada el 30 de agosto de 1995, mediante Decreto Ejecutivo N° 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 772 del 1 de septiembre de 1995, como unidad técnica adscrita a la Presidencia de la República, para la administración y canalización de recursos internacionales para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador; y que, en abril de 1997, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, se adscribe a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

De tal manera, Pro Justicia en el cumplimiento de sus fines ejecutó la tarea de crear nueve centros de mediación y de fortalecer los nueve ya existentes, en cooperación con socios estratégicos del sector público y privado, entre los que se cuentan: La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica (ESPEA),

Procuraduría General del Estado (PEGE), Juntas Parroquiales de Esmeraldas, Fundación Ad Litem, Gestor Corp., Fundación Ayllu Huarmicuna y el Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP).

Cabe aclarar y acotar algo muy importante dentro del presente trabajo, en nuestra normativa establece que en la mediación al finalizar el procedimiento se emite una resolución la cual tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, tal como lo menciona la ley de arbitraje y mediación en su artículo 47, en el que mencionan que se concluye dicho procedimiento con un acta de mediación en el que tiene que constar un acuerdo total o parcial, o la imposibilidad del acuerdo.

#### **4.4.1 Características de la Mediación.**

De las diferentes definiciones de mediación del apartado anterior, comprendimos que es un procedimiento en el cual los involucrados, con ayuda de un tercero, encuentran a través del diálogo una solución a la controversia.

Algunos autores denominan a las características como principios, pero especialmente los autores tomados para esta investigación, las determinaron como características.

Por lo tanto, para Ana Elena Fierro Ferráez (2010), las características de la mediación son: 1. Es voluntario, 2. Da entrada a un tercero neutral, 3. Es confidencial y 4. Resuelve el conflicto mediante un acuerdo entre los participantes.

Ahora bien, Francisco Javier Gorjón Gómez y Karla Annett Cynthia Sáenz López (2008), exponen en su obra titulada Medios alternos de solución de controversias el tema de las características de la mediación de una manera completa, para quienes las características de esta son: a) confidencialidad; b) voluntariedad; c) flexibilidad; d) cooperatividad y creatividad; e) rapidez y economía; f) neutralidad y g) autocomposición.

De los autores mencionados en líneas anteriores analizaremos las características que tienen en común, como lo son:

#### **Confidencialidad:**

Rodríguez (2011) recalca que, la confidencialidad es el deber primordial del mediador, así como de las partes y de las personas que participen en la reunión, con el propósito de no

divulgar los asuntos que se trate a este respecto. Indicando que todo lo tratado no puede ser utilizados en posibles juicios posteriores.

Motivo por el cual, el principio de confidencialidad, es partícipe en el proceso, ya que es la reserva de dicho asunto para llegar a una mediación. Lo que quiere decir que, el sigilo existente entre las partes, es necesario para resolver el conflicto, así que el mediador es el responsable de que se cumpla, de que todo lo que se diga entre las partes, no puede ser de carácter público, sólo en caso de que las partes den su consentimiento, será divulgado (Jordán & Mayorga, 2019).

La confidencialidad es otro de los principios rectores de la mediación. Gracias a ella, las partes pueden entregar información con la seguridad que contribuirá a la resolución de su conflicto y no será usada en su contra en procesos judiciales o arbitrales posteriores.

Cotino (2018), dice que lo que busca la confidencialidad es la eficacia y el éxito de la mediación. Para este autor, “se pretende evitar el temor o condicionamiento, porque las comunicaciones y la información generada en la mediación pudiera utilizarse luego en contra de una de las partes, en un procedimiento posterior de resolución de controversias”. (p. 316)

La regulación vigente en la Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador. Congreso Nacional, 2006) sobre confidencialidad tiene cuatro incisos. En el primero establece que “la mediación tiene carácter confidencial”, con lo cual impone este deber a todo el que participe de este proceso, esto es, a todos los actos comprendidos desde el inicio hasta el final, llámese solicitud de mediación, bases de datos de centros, invitaciones y acuerdos. Hay que tener en cuenta que la confidencialidad es un derecho-deber, cuya violación puede generar daños y perjuicios y tener sanciones penales, civiles, administrativas, laborales, entre otros.

Por lo antes citado, se puede decir que la confidencialidad es parte importante del procedimiento de la mediación, ya que los documentos o la comunicación sea verbal o mediante un documento, no puede exponerse a criterio de personas ajenas al conflicto, simplemente lo que se menciona dentro del procedimiento les corresponde tanto al mediador que es el tercero y como las partes implicadas en la controversia. Así mismo es importante ya que genera un buen ambiente entre los asistentes de la sesión, al momento de encontrarse las partes involucradas con su respectivo mediador, tienen la confianza y libertad de expresar sus

posiciones e intereses abiertamente sin tener recelo o miedo de que sus argumentos sean usados fuera de las sesiones de mediación.

### **Voluntariedad:**

La presente característica es de suma importancia en este trabajo, ya que se menciona que la mediación es voluntaria, pero la voluntariedad a la que se refiere es al desarrollo del proceso para obtener un acuerdo que sea satisfactorio para las partes obtenido por una decisión libre y no de la imposición de un tercero ajeno a sus voluntades. Esto garantiza un mejor cumplimiento del acuerdo.

Las partes en conflicto son las que deciden la conducción de la mediación, aportando con la información que quieren que sea conocida o no, proponiendo soluciones parciales o totales; en definitiva, son ellas las que tienen la libertad de llegar a una solución por su propia voluntad y no por imposición de nadie. (p. 69)

Conforme a lo antes mencionado, se puede deducir que la voluntariedad, esta característica se da durante el proceso de mediación, las partes pueden aceptar como no un acuerdo, si se llega un acuerdo o si estas satisfechas con dichas resoluciones lo que al final, no se trata de que obligatoriamente tienen que resolver su conflicto mediante la mediación.

### **Imparcialidad:**

Brandoni (1999) expresa que, en el momento de la mediación ambas partes tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, debiendo ser tratados con igualdad, es decir el mediador no puede imponer su voluntad sobre la voluntad de las partes, porque se debe tomar en cuenta que los implicados en el conflicto tienen la capacidad suficiente para llegar a un acuerdo mediante una conversación clara y amistosa. Tomando sus propias decisiones en un proceso justo y sincero.

Este es una característica esencial de la mediación, se refiere a la obligación del mediador en equilibrar las partes y el derecho fundamental sobre la igualdad que cada parte tiene, esta característica también se desarrolla durante la sesión de Mediación, ya que el mediador es el que debe mostrar que no existe preferencia por ninguna de las partes.

La imparcialidad que el mediador tenga, va a hacer el resultado de la resolución de dicho conflicto, por ende, es muy importante que los mediadores tengan pleno conocimiento de cómo resolver los conflictos y tengan muy presente las características.

Es necesario que los mediadores tengan presente lo perjudicial, violento e ilegal que puede resultar su influencia en las partes; sin dejar de lado que resulta difícil y casi imposible lograr una neutralidad total. Una neutralidad absoluta los llevaría a la inactividad y el mediador no es un sujeto que permanezca inactivo

Esta característica principalmente, le corresponde al mediador, ya que, al momento de emitir una solución, la debe realizar sin favoritismo y con mucha igualdad en lo que propone cada parte. Ahora bien, esa característica ayuda a que todo el procedimiento de mediación o como tal las sesiones de mediación, sean imparciales, justas y equitativas.

### **Flexibilidad:**

Brandoni (1999), a este respecto comenta que, se debe tomarse en cuenta las circunstancias del proceso, con el fin de lograr una flexibilidad entre los sujetos, buscando pautas durante todo el litigio entre el mediador y las partes, incluyendo el tiempo que dure todo el proceso.

En el principio de flexibilidad del proceso, debe poder adecuarse al entorno y a las diferentes características de las personas o circunstancias de la problemática, es muy diferente a cualquier proceso ordinario, en donde las partes deben adecuarse al proceso, lo que hace especial a la mediación es que, en dicho proceso analiza las características de los individuos y busca tener flexibilidad en su desarrollo y así poder llegar a ser eficaz (Jordán & Mayorga, 2019)

Se ajusta a las necesidades y característica de las partes inmersas en el conflicto, las partes tienen la facultad de escoger y proponen sus soluciones frente al conflicto, indicando que en el Ecuador las personas son autónomas para resolver sus controversias en los procesos de mediación y de esta forma buscan expresar sus formalidades para solucionar sus acuerdos. Para solucionar los conflictos se hacen los procedimientos, brindando libertad para la búsqueda de posibles acciones que los lleven a lograr acuerdos, en la norma nacional como internacional hay relación directa con este principio de la flexibilidad.

Con lo antes expuesto, se puede resumir que la flexibilidad, no es más que nada la capacidad tanto del mediador como de las partes, para que, según las necesidades del problema, se adopte a las necesidades del conflicto. Así mismo esta característica promueve la buena comunicación y relación como las partes y el mediador

#### **4.4.2 Tipos de Mediación.**

La mediación es apta para conflictos de todo tipo, tanto privados como públicos. Comenzó a aplicarse en conflictos familiares, vecinales, escolares, laborales, de consumo, etc., para luego extenderse a todo el ámbito civil y mercantil. Hoy se aplica ya en algunos países incluso en el entorno administrativo, penitenciario y penal (generalmente para faltas y delitos de carácter leve). Eso sin contar con su papel ya contrastado en los conflictos internacionales. Se ha consolidado como una alternativa extrajudicial muy sensata y cívica para resolver casi cualquier disputa. (Moreno, Instituto Juan de Mariana, 2013)

Los tipos de mediación varían dependiendo las necesidades de cada materia, pero todos tienen el mismo objetivo de resolver conflictos pacíficamente y que las partes queden satisfechas con los resultados.

En Ecuador, la mediación se fue incrementando poco a poco en cada materia, por lo que a continuación analizaremos cada tipo de mediación:

- **Mediación familiar.**

Es un proceso de solución de conflictos entre familiares, de una forma más pacífica y productiva. Se puede aplicar en temas como divorcios, herencias, separación de bienes, alimentos congruos, tenencia (solo por derivación judicial), entre otros.

El mediador ayuda a los miembros de la familia a comunicarse de manera correcta y que puedan alcanzar acuerdos que satisfagan a todos, la presente mediación se utiliza principalmente en separaciones, divorcio, conflicto entre padres e hijos.

Los objetivos de la mediación familiar, son mejorar la comunicación entre los integrantes de la familia, ayudando a reducir tensiones y conflictos. Al tratarse de mediación

familiar, es muy importante referirse al daño emocional que se puede evitar, ya que como se conoce los procesos judiciales son un desgaste emocionalmente principalmente para los niños.

- **Mediación comunitaria.**

Proceso voluntario y no judicial para solucionar pequeños conflictos entre vecinos, comunidades y grupos sociales. Está diseñado para ayudar a las personas a lidiar con el conflicto de una forma más constructiva.

El objetivo de la presente mediación es promover tanto la convivencia como el dialogo entre miembros de una comunidad o de una ciudadela y así se pueda evitar que el conflicto no se convierta en disputas mayores, ayudando a fortalecer las relaciones entre comunidades conjuntamente ahorrando recursos.

La mediación comunitaria se encuentra establecida a partir del artículo 58 de la ley de arbitraje y mediación, donde manifiesta que las comunidades indígenas y negros, así mismo afroecuatorianas, podrán establecer centros de mediación para sus comunidades, de carácter gratuito.

- **Mediación laboral.**

En las instituciones tanto públicas como privadas surgen controversias diarias, por lo que la mediación es utilizada con frecuencia.

Este tipo de mediación resuelve conflictos entre empleadores y trabajadores; y entre empleadores y empleados, así mismo resuelve sobre las condiciones laborales que una parte no esté de acuerdo, despidos. Etc. Por ende el objetivo de la presente mediación es mejorar el ambiente laboral, las relaciones entre empleadores y trabajadores, de la misma forma que ambas partes queden satisfechas con lo acordado, de manera que las instituciones o empresas mantengan un entorno de trabajo armonioso.

Se puede recurrir a la mediación por forma de pago de liquidación laboral, forma de pago de jubilación patronal y remuneraciones atrasadas.

- **Mediación civil y comercial.**

Dentro de estas materias, se encarga de solucionar controversias relacionadas a contratos y obligaciones civiles, ya sean compraventas, arrendamientos o cualquier otro tipo de conflicto tanto civil como mercantil.

Así mismo se puede aplicar la mediación en, “demarcación de linderos, partición voluntaria de bienes sucesorios, cobro de deudas, incumplimiento de contrato, indemnización por daños y perjuicios”. (Gob.ec, 2022)

Este tipo de mediación es uno de los más comunes, ya que son los conflictos más comunes, como distribución de herencia, incumplimiento de contratos, reclamaciones por daños y perjuicios, bienes inmuebles o muebles.

#### **4.4.3. Beneficios de la Mediación.**

Una vez analizadas las características que nos brinda la mediación, podemos determinar los beneficios que la mediación nos brinda al momento de recurrir a este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Conforme con el estudio detallado de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, podemos determinar las siguientes características:

- Es un procedimiento sin tanto trámite.
- Permite ahorrar tiempo.
- Beneficia a las partes.
- Finalizar con el conflicto va a depender de las partes ya que ellas tienen el control de aceptar lo que propone el mediador, a diferencia de un proceso judicial que el juez impone lo que el crea conveniente conjuntamente que este normado en la ley.
- El procedimiento de la mediación, es de carácter reservado.
- Por lo general, la mediación tiene costos reducidos en comparación a un proceso judicial.
- Ayuda a que la sociedad tenga una mejor disposición para resolver controversias.
- Reduce la congestión de los tribunales de justicia.
- Los ciudadanos quedan conforme con lo resuelto.

#### **4.5 Mediador.**

Una vez analizado la definición de mediación, sus características y beneficios, es menester analizar, al tercero neutral, que es parte importante dentro de este procedimiento.

El mediador es una persona imparcial y capacitada que facilita la comunicación y el diálogo entre partes en conflicto, con el objetivo de ayudarles a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable y satisfactorio.

El mediador no está del lado de ninguna de las partes, sin embargo, proporciona el diálogo y se debe tomar en cuenta que quienes llevan a cabo su papel como mediador debe cumplir con algunas formalidades que son importantes. Es un tercero neutral que posibilita la comunicación entre las partes involucradas y estructura un diálogo pacífico. Aquellos que desean desempeñarse como mediadores deben cumplir con un perfil importante.

Una definición que encontramos sobre mediador, nos establece que, el mediador, que es el entendido en el proceso y las técnicas de mediación, tiene como objetivo ayudar a las partes a elaborar un acuerdo que responda a sus necesidades e intereses. Asiste a las partes para identificar tanto las áreas de coincidencia como las zonas de discrepancia. Utiliza su propio estilo, pericia profesional y experiencia de vida. Acopia información, desarrolla asuntos a tratar, y determina la estrategia para lograr un acuerdo viable. (Iungman, 1996, p.4)

De acuerdo a la definición establecida podemos deducir que el profesional en materia de mediador, el cual es versado en el proceso y las técnicas de mediación, trabaja con el propósito de guiar a las partes hacia un acuerdo el cual satisfaga las necesidades e interés. El mediador tiene la facultad de identificar los puntos en común como los que se encuentran en desacuerdo por las partes. Gracias a sus habilidades profesionales y experiencia personal desarrolla planes para lograr un acuerdo que sea factible para ambas partes.

Así mismo María Ángeles Peña Yáñez, 2014, p. 27, lo define como: El mediador es la persona que orienta y guía a las partes mediante la utilización de diversas técnicas para que puedan manejar y/o resolver su conflicto, sin forzar ni imponer la resolución, propiciando la discusión cara a cara, resolviendo el problema y desarrollando soluciones alternativas.

Podemos decir que actúa como un facilitador neutral y capacitado que promueve la comunicación, la comprensión mutua y la búsqueda de soluciones consensuadas entre las partes involucradas en el conflicto.

Cabe destacar que el mediador no es juez ni arbitro, no son los que pueden imponer una resolución o una solución al problema, como lo habíamos mencionado, es aquel que busca satisfacer las necesidades que las partes han establecido durante todo el procedimiento.

El papel del mediador es crucial ya que actúa como facilitador del proceso, aunque no posee autoridad decisoria. Es fundamental reconocer que, aunque algunas personas pueden tener habilidades innatas para la negociación, es esencial dominar las técnicas y herramientas necesarias para asistir a las partes en la consecución de acuerdos efectivos. Por lo tanto, adquirir el entrenamiento adecuado es de gran importancia.

#### **4.5.1 Funciones del Mediador.**

La intervención del tercero ayuda a contribuir un proceso justo, restableciendo la comunicación y originando tanto ambiente y espacios favorables para que las partes puedan manejarlo y poder solucionar los diferentes conflictos.

Es importante tener en cuenta lo que determina el artículo 48 de la ley de Arbitraje y Mediación (1997), estableciendo textualmente que;

La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación.

Lo que se interpreta del artículo antes citado, podemos decir que para que la mediación sea válida, tiene que realizarse con presencia de un mediador el cual tiene que estar autorizado, ya sea por parte de un centro de mediación oficial o un mediador independiente, el cual debe contar con una autorización por parte de un centro de mediación. Esta autorización debe contener con los requisitos necesarios para que se encuentre habilitado para dicha función.

El mediador al ser la persona encargada de resolver los conflictos que fueron puestos a su conocimiento, debe tener claro cuáles son sus funciones, a continuación, describiremos las determinadas funciones:

- Fomentar y alcanzar la mediación entre las partes contrariadas o que mantienen el conflicto.
- Intermediar de manera pacífica, incorporando a su trabajo técnicas que promuevan el dialogo, el consenso, la tolerancia y, al fin y al cabo, se logre un acuerdo.
- Gestionar y trabajar para prevenir posibles controversias
- Evitar que la situación se afronte de manera violenta por todas o alguna de las dos partes.
- Conocer el contexto y el ámbito en el que desarrolla su trabajo para ser más eficaz.

#### **4.6 Sistema Judicial.**

Un sistema de justicia se entiende como la organización y creación de todos los órganos, instituciones y dependencias que se encargan de velar por el correcto funcionamiento y aplicación de la normativa legal vigente, el cual debe estar basado en lo contemplado en la constitución, los convenios internacionales suscritos por la república y el ordenamiento legal del Estado. El fin principal del sistema de justicia, es el velar por la preservación de los derechos fundamentales y garantías con los cuales cuentan los ciudadanos para su buen vivir tanto de manera individual como social y comunitario, el Estado es el responsable por el cumplimiento en todo momento del estado de derecho por medio del sistema de justicia. En tal sentido este lo organiza de acuerdo a lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y las leyes que se creen para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la normativa suprema de la nación (Alcívar & Murillo , 2022, p. 57).

En el Ecuador, existen cinco tipos de funciones, las cuales son: Función Legislativa; función Ejecutiva; función Transparencia y Control Social; función Judicial, Justicia Indígena; Función Electoral, a continuación profundizaremos el estudio de la función que es parte del presente proyecto de investigación, la función judicial la cual se encuentra conformada por un grupo de instituciones que, en rigor, deberían formar un sistema articulado que garantice a la población ecuatoriana el derecho de acceso a la justicia. Cada uno de estas ejerce competencias específicas que en su conjunto conforman la función judicial.

Existen tres tipos de órganos que operan en la función judicial, denominados órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. Los primeros se constituyen por jueces, los segundos por fiscales y defensores, y los auxiliares constituidos por el grupo de servicios complementarios y articulares de los procesos judiciales. El órgano de gobierno atiende fundamentalmente los asuntos de administración de las instituciones, controla la actuación de los operadores de justicia y el servicio que se debe brindar a la ciudadanía.

La Función Judicial es un sistema y como tal debe comprenderse y administrarse para garantizar efectivamente el acceso a la justicia, así como los principios constitucionales y los principios procesales.

Es por ello menester, mencionar el artículo 17 del (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009):

La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Con el artículo mencionado, el Código de la Función Judicial establece que la administración de justicia que es realizada a través de la Función Judicial es un servicio básico ya que se encarga de asegurar que se cumplan la Constitución de manera correcta, derechos humanos internacionales ratificados en tratados o convenios y las leyes especiales nacionales.

De la misma forma, define que la mediación forma parte de este servicio público, lo que significa que no solo hay que considerarlas como medios de resolver conflictos, sino también son formas esenciales del acceso a la justicia. Promoviendo de esa manera que la justicia sea más accesible, eficiente y que la ciudadanía llegue a acuerdos satisfactorios.

La Constitución de la República en su artículo 167 y 168 establece que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial; su

administración aplicará los principios de independencia interna y externa; gozará de autonomía administrativa, económica, financiera y en unidad jurisdiccional.

Se refiere que el sistema de justicia se hará presente por medio de los órganos correspondientes de la función judicial, los cuales son los encargados de aplicar la ley. Los administradores de justicia tienen la potestad de impartir justicia a través de la potestad otorgado por la ciudadanía.

#### **4.6.1 Procesos de conocimiento.**

Los procedimientos de conocimiento son los que se establecen para solucionar un conflicto que las partes voluntariamente someten al órgano judicial. Son procesos declarativos de derechos donde el juzgado determina a quién corresponde el derecho cuestionado o el bien afectado.

Los procesos de conocimiento se encuentran establecidos en el Cogep, por ende, es necesario analizar el Código Orgánico General de Procesos, el cual el 22 de mayo de 2015 la Asamblea Nacional ecuatoriana aprobó el Código Orgánico General de Procesos (Cogep) con el fin de generar una significativa reforma en el sistema procesal ecuatoriano. El objetivo general del Cogep es modificar todo el sistema procesal a través de la implementación de la oralidad en todos los procesos.

El sistema procesal ecuatoriano ha sido modificado en varios momentos de la historia, tanto con el Código de Enjuiciamiento Civil de 1869, como con el Código de Procedimiento Civil de 1938. Sin embargo, ninguna de las reformas aplicables ha representado un cambio significativo.

Actualmente, con la expedición del Cogep, el cual entró en vigencia el 22 de mayo de 2016, es decir un año posterior a su publicación, se modifica significativamente varios aspectos procesales que necesitaban de una adaptación a la sociedad y necesidades actuales.

En nuestra legislación entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos reemplazando al código de procedimiento civil, esta norma, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional, de procedimiento laboral, contencioso tributario, contencioso de lo civil, de familia, mujer, niñez y adolescencia, y de inquilinato, a excepción de Materia Penal, Constitucional y Electoral.

El COGEP establece cuatro tipos de procesos de conocimiento de los cuales cuatro son de conocimiento, entre ellos, el procedimiento ordinario, el procedimiento contencioso administrativo y contencioso tributario, el procedimiento sumario, y los procedimientos voluntarios. Los cuales se encuentran establecidos en los siguientes artículos. El procedimiento ordinario se encuentra determinado desde el artículo 289 hasta el 298, el procedimiento contencioso tributario y contencioso administrativo desde el artículo 299 hasta el artículo 331; del procedimiento sumario desde el artículo 322 hasta el 333 y como último, los procedimientos voluntarios son desde el artículo 334 al 346.

El COGEP divide en dos momentos el proceso. De ahí que algunas cuestiones deben ser conocidas y resueltas de forma previa; y, sólo habiéndose superado las mismas resulta procedente el juicio. Así, dependiendo del procedimiento algunas cuestiones deben ser resueltas en audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única.

#### ***4.5.1.1 Procedimiento Ordinario.***

El código orgánico general de Procesos ha dado una nueva perspectiva a la normativa del Ecuador debido a que se habla de procedimientos orales, a fin de resolver una controversia; el COGEP busca ser la manera más idónea mediante la cual se puedan estudiar las distintas formas legales del aparataje jurídico con el fin máximo de que se cumplan a cabalidad.

Este procedimiento se encuentra establecido en el artículo 289 del COGEP, donde establece que, se tramitaran por el Proceso Ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.

En el artículo 290 se establece que los tramites que se llevaran a cabo mediante este procedimiento son los siguientes:

**Acciones Colusorias:** Es la llamada a reparar el perjuicio producido y a sancionar a los responsables del mismo. Cabe recalcar que toda conducta colusoria anulara los actos, convenciones.

Es el procedimiento general para resolver conflictos judiciales que no están específicamente regulados por otros tipos de procesos. Se sigue un trámite completo con etapas de contestación de la demanda, pruebas, alegatos y sentencia.

Entre las características que se resaltan del juicio ordinario, se encuentra el enjuiciamiento o juicio oral el cual consiste en actos procesales realizados a viva voz, dentro de una audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable. Con esta modalidad, en el Ecuador empieza a conocer su relevancia en cuanto a juicios narrados en juicios orales. En este caso, el juicio ordinario permite tener una herramienta jurídica donde se evalúan una serie de eventos ocurridos en el hecho, y que va a servir como aval o soporte para absolver o condenar a un imputado. Tomando en consideración la figura del juicio ordinario, en el caso de existir una contrademanda por parte del imputado, sólo podrá optar al recurso de nulidad, el cual podría pasar a instancias superiores para que el mismo sea ratificado o disuelto.

Por lo antes expuesto, es pertinente mencionar que, si bien los plazos para resolver los conflictos dentro de este procedimiento, varia, dependiendo de la complejidad del caso, dependiendo de las pruebas, la carga del Juez sorteado para dicho caso, y otros factores, que afecten al tiempo para resolver. Pero generalmente puede durar entre 6 meses a 2 años. Por otro lado, el plazo del procedimiento de la mediación igualmente varia del caso, existen donde se resuelven en dos sesiones, pero los casos más complejos se pueden resolver en 3 meses. Como hemos podido analizar la mediación es más rápida que un procedimiento ordinario.

#### ***4.6.1.2 Procedimiento contencioso Administrativo.***

El presente procedimiento en nuestra legislación se encuentra determinado en dos normativas como lo son el Cogep y en el código orgánico administrativo, pero se analizará solamente lo que establece el Cogep, el cual es el objeto de estudio.

En el código orgánico general de procesos menciona que el procedimiento contencioso administrativo tiene como objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder. (Codigo Organico General de Procesos, 2016)

Es decir, este procedimiento se puede aplicar cuando según un ciudadano se está vulnerando sus derechos e intereses por una mala actuación administrativa esto puede ser en una resolución, acto o cualquier decisión emitida por una entidad pública.

Algunas características que el Código orgánico General de procesos nos menciona son las siguientes:

El procedimiento contencioso administrativo se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual es encargado de revisar las diferentes decisiones de las autoridades administrativas para poder garantizar que los derechos de los ciudadanos se están cumpliendo de manera eficiente y eficaz.

Como se había mencionado con anterioridad, los actos administrativos que se pueden impugnar son las resoluciones, decisiones, actos de ejecución, etc. Pero precisando que estos actos deben ser definitivos y vinculantes, así mismo tuvo que haber causado algún daño.

El plazo que nos establecen para interponer la demanda es de 30 días desde que se ha notificado el acto administrativo.

Los requisitos que se deben cumplir para presentar la demanda son los que se establecen normalmente en los demás procedimientos, pero con ciertos requisitos adicionales como lo son la copia de la resolución, del acto administrativo, del contrato o disposición impugnados, con la razón de la fecha de su notificación a la o al interesado y la relación circunstanciada del acto o hecho impugnado.

Cuando ya fue presentada la demanda, si cumplió con los requisitos formales, el Tribunal es el encargado de admitirla a trámite. Así mismo se notifica a la parte demandada, que tiene un plazo para presentar sus argumentos y pruebas.

Una vez culminado el proceso, el Tribunal tiene la competencia para emitir una sentencia en la cual se confirma, se revoca o modifica el acto administrativo impugnado. En la mencionada sentencia se pueden establecer dos cosas, la primera de ordenar que se restituyan los derechos y la otra el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de la entidad.

Y como ultima característica, hay que destacar que la materia contenciosa administrativa, así como también la tributaria, no cuentan con una segunda instancia. Es decir, que el ordenamiento jurídico no prevé la existencia de un recurso de apelación, sino que frente a una sentencia o auto definitivo dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Tributario, la parte que se siente inconforme con tal decisión podrá interponer un recurso extraordinario de casación, que no forma parte de los recursos ordinarios de impugnación.

Benalcazar Guerrón, 2016, p.7 destaca que la independencia jurisdiccional es condición indispensable para que los procesos contenciosos administrativos y tributarios cumplan su función, pero, además, para tengan realización práctica los principios de subordinación al derecho, de responsabilidad pública y de respeto a los derechos de los particulares. Así mismo menciona que, los procesos contencioso-administrativo y tributario, en efecto, tienen la particularidad de trascender al interés particular y alcanzar a los intereses colectivos, pues además de proteger los derechos de los administrados y contribuyentes, dichos procesos son un mecanismo que permite hacer cumplir los postulados del Estado de Derecho y de lograr que la autoridad administrativa, a pesar de ostentar del poder público, se someta a la racionalidad y a la juridicidad. Evidentemente, ello repercute en el control de la deshonestidad y de la corrupción.

#### ***4.6.1.3 Procedimiento Contencioso Tributario.***

La jurisprudencia acerca del presente proceso, menciona que la sala de lo Fiscal de la ex Corte Suprema ha reconocido en varios fallos que el proceso contencioso tributario no es enteramente dispositivo, sino cuasioficioso, y que existen fases del mismo en las que el impulso corresponde al Juez. Una de esas fases es precisamente dictar sentencia luego de haber finalizado el trámite propio de la causa.

El código orgánico general de procesos establece disposiciones comunes sobre el proceso contencioso administrativo y el proceso contencioso tributario, pero cada proceso tiene su particularidad, los cuales serán analizados a continuación.

El presente proceso tiene el mismo objeto que el contencioso administrativo, el cual es tutelar los derechos de toda persona, pero adicionalmente tiene el objeto de realizar el control de legalidad de los hechos o actos administrativos sujetos al derecho tributario, así como conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria.

El proceso contencioso Tributario se realiza ante el Tribunal de lo contencioso Tributario, el cual es el encargado de resolver los conflictos en materia tributaria.

Las acciones que pueden tramitar en el presente procedimiento, son tres, las acciones de impugnación, las acciones directas y acciones especiales. Cada una de las acciones tienen sus numerales en las que se determinan las acciones antes mencionadas.

En el presente proceso, para presentar la demanda el contribuyente tiene un plazo de 60 días desde la notificación del acto impugnado.

Los requisitos que se deben cumplir para presentar la demanda, son, primeramente, determinar que acto administrativo se está impugnando, conjuntamente la narración de los hechos y la fundamentación legal, y como último requisito, la pretensión clara y precisa.

Una vez que se cumplió con los requisitos y fue admitida la demanda, se notifica a la parte demandada, la cual debe presentar su respuesta dentro de los plazos que se establece. A continuación, tanto el demandante como la administración tributaria tienen la oportunidad de poder presentar las diferentes pruebas para fundamentar sus posiciones e intereses.

En este proceso de igual manera el Tribunal delegado emitirá una sentencia en la que puede confirmar, anular o modificar el acto impugnado. Contra cualquier sentencia que haya emitido el Tribunal Contencioso Tributario, se pueden interponer recursos extraordinarios, el mismo que se puede interponer en el contencioso administrativo, el cual es el recurso de casación.

De la misma forma como se analizó en los procedimientos anteriores, el plazo que dura un procedimiento contencioso tributario es de 6 meses a 1 año, claramente esto varía dependiendo complejidad, pruebas y demás cuestiones que afecten con la duración.

#### ***4.6.1.4 Procedimiento Sumario.***

Es aquel en el cual las partes en una sola audiencia definen los puntos en conflicto, las pruebas a ser aportadas y el Juez resuelve en la misma audiencia. A este tipo de procedimiento acceden las controversias relacionadas a acciones de domino (linderos, despojo violento, etc), el divorcio por causa, el juicio de alimentos, y las demandas laborales. (ESQUEL CLIC, 2024)

Este procedimiento se utiliza para resolver ciertos tipos de casos de manera más rápida y con menos formalidades que cualquier otro procedimiento antes analizado, dentro del Código Orgánico General de procesos está determinado en dos artículos.

Según nuestra normativa el procedimiento sumario se puede tramitar por 10 numerales, entre ellos demandas de menor cuantía, incumplimiento de contratos y en casos que no requieran de una prueba extensa o alguna tramitación aparte.

Para contestar la demanda hay un término de quince días con excepción a los siguientes casos, materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia en esos casos el termino es de 10 días, por otro lado, el Estado y las instituciones que pertenecen al Sector Publico tienen treinta días para la contestación de la misma.

Como se había mencionado en líneas atrás, en este procedimiento se desarrolla una audiencia única, pero con dos fases, la primera es denominada de saneamiento en la cual se fijan puntos de debate y conciliación y la segunda fase denominada de pruebas y alegatos, la cual desarrolla de la siguiente manera; primeramente, un debate probatorio, un alegato inicial, seguida de la práctica de las pruebas y se concluye con un alegato final. Dicha audiencia se realizará en el término de treinta días máximo a partir de que se ha contestado la demanda.

Acerca de la fase de saneamiento en la Audiencia Única, Yáñez Erazo (2016) menciona que no solo es innovadora, sino que permite Administrar Justicia y entrar a conocer el fondo del asunto. Lo que ocurría en el sistema escrito, es que se planteaba la excepción dilatoria; y al final de un largo proceso judicial se desechaba la demanda. En cambio, con el nuevo sistema se sanea el proceso y al final del mismo se va a emitir una sentencia que acepte o niegue la demanda, esto es acepte o no la pretensión de la misma. El caso más frecuente en la práctica judicial es que se declaraba la incompetencia en razón de la materia o del territorio, luego de varios años de litigio (p. 68).

#### **4.6.2 Congestión judicial en el Ecuador.**

El sistema judicial es el encargado de resolver los conflictos que surgen en la sociedad, a través de los administradores de justicia, en los diferentes juzgados del país. La falta de capacidad de poder atender oportunamente a las necesidades de las personas, no solo genera congestión judicial, sino también desconfianza ciudadana en el aparato jurisdiccional que afecta la legitimidad estatal y la coercitividad que por sí sola tiene la ley.

En Ecuador lastimosamente el sistema judicial es ineficaz, existen muchos casos que ingresan día a día, pero por el otro lado, lamentablemente se resuelven muy pocos, ocasionando que duren mucho más de lo establecido en la ley.

La congestión judicial se ocasiona por varias razones, a continuación:

Carga de procesos: Esto se debe a que ingresan de manera diaria causas y hay un número reducido de administradores de justicia, por lo tanto, no pueden solventar todos los casos de manera oportuna. A más de ello el padecer de jueces o asistentes judiciales, ocasiona que los juzgados no funcionen de manera eficaz.

Procesos lentos: Hay muchos procesos que son complejos por ende necesitan de pruebas contundentes, las mismas que en ciertos casos deben ser otorgadas por entidades extras y de un tiempo largo para que puedan ser resueltos.

#### **4.6.3 Acumulación de causas y procesos judiciales sin resolverse.**

El hecho de que no hay suficientes funcionarios o hay mucha demanda de casos que ingresan a la función judicial, ocasiona que se acumulen procesos y muchos de ellos sigan sin resolver así ya haya concluido el termino determinado en la Ley.

La acumulación de causas y procesos que aún no han sido resueltos, son las consecuencias que se obtienen de la congestión judicial.

La ineficiencia de la administración de justicia que existe en el país, no es algo nuevo, sino que ha venido incrementando conforme pasas los años. Es por eso que considero pertinente citar lo siguiente:

Vela Maria (2011) ex asambleísta por la provincia de Manabí, comentó lo siguiente:

Recordó que para nadie es desconocido que los medios para llegar a la justicia están degradados, las estructuras judiciales han evidenciado ineficiencia e ineficacia y el sistema procesal no está funcionando. Si a esto le sumamos la lentitud con que se llevan los juicios, las causas represadas, la corrupción en todos los niveles y la discrecionalidad en la administración de justicia, realmente se evidencia la emergencia que vive la justicia.

Afirmó que los administradores de justicia no estarían cumpliendo el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución, es decir, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos de las personas, a través de las garantías del debido proceso.

Precisó que, en nuestro país, hasta el año anterior existió un millón 225 mil 912 causas acumuladas. Solo en su provincia, Manabí, según la información otorgada por el Ministerio de Justicia, hay 62 mil 600 causas civiles; dos mil 960 penales; y, 15 mil 493 de niñez y adolescencia represadas. En el Oro, se registran 45 mil 943 causas civiles acumuladas; en Guayas, 15 mil 757 penales represadas; en Azuay, 11 mil 977 causas referentes a niñez y adolescencia acumuladas.

Con lo antes expuesto, podemos argumentar que desde años anteriores las causas acumuladas, han estado presentes en nuestro sistema de justicia. Los mecanismos para acceder a la justicia se han deteriorado. Lo cual los tribunales, consejo de la judicatura, han demostrado que han sido ineficientes e ineficaces, ya que los procesos o procedimientos que están siguiendo no se están llevando a cabo de manera correcta. Los juicios se vuelven lentos por motivo de que, al existir acumulación de causas, los jueces no tienen la suficiente capacidad para responder a cada uno de los procesos judiciales.

Otro punto que es importante mencionar, y que afecta bastante es que, al existir demora en resolver los conflictos, los litigantes continúan en constante resentimiento, los conflictos se vuelven más intensos. Así mismo tienen costos adicionales ya que su proceso dura más de lo previsto.

#### **4.7 Principios Constitucionales.**

La Constitución de la República, en uno de los capítulos desarrolla una sección sobre los principios de la administración de justicia, en la que manifiesta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, consideramos este mandato como una base para la edificación de una adecuada estructura judicial, debido a que la responsabilidad de exigir y velar por el cumplimiento de este derecho, recae en el pueblo, sin embargo, la Constitución, en su artículo 11 numeral 9 inciso 4, responsabiliza al Estado de una inadecuada administración de justicia, que suponga una violación a este derecho constitucional, esta responsabilidad, debe entenderse como una obligación estatal de garantizar una justicia constitucionalizada a través de los órganos de la Función Judicial, dotando a los ecuatorianos y ecuatorianas, de jueces especializados en cada materia, de acuerdo a su competencia.

A través de la mediación, se pretende resolver conflictos de manera justa, pacífica y efectiva basándose en los principios establecidos en nuestra Constitución de la Republica del 2008.

A continuación, relacionaremos los artículos de la constitución con los que se refieren a con la mediación.

El artículo 75 afirma que toda persona tiene derecho al acceso gratuito y eficaz a la justicia, y a un sistema que resuelve conflictos de manera eficiente, y la mediación como un método de resolución de conflictos, facilita a la ciudadanía el acceso a la justicia de manera economía y ágil.

El artículo 3, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la convivencia pacífica y la mediación por su lado promoverá el dialogo y la cooperación, promoviendo la convivencia armoniosa en la sociedad.

El artículo 95 reconoce a la participación como un derecho de los ciudadanos en la construcción de un sistema de democracia y la mediación ayuda a que las partes desempeñen un rol activo en la resolución de sus conflictos, potenciando su autonomía y su capacidad de toma decisiones.

El artículo 11 establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y nadie puede ser discriminado por ningún motivo, y la mediación se refiere a los principios de igualdad y equidad para garantizar que todas las partes sean tratadas con imparcialidad de manera justa y respetuosa.

El artículo 171 menciona el reconocimiento de la justicia indígena y su coexistencia con el sistema nacional de justicia y en casos de conflictos dentro de comunidades indígenas, afroecuatorianas, la mediación respeta los sistemas de justicia propio.

Y, por último, el artículo 276 de nuestra Constitución, nos establece que el buen vivir es un objetivo de desarrollo que apunta a proteger los derechos y mejorar la calidad e vida, y la mediación se alinea con el objetivo constitucional del buen vivir, ya que permite resolver conflictos de manera justa y pacífica.

Los principios Constitucionales inspiran y fortalecen el uso de la mediación como un mecanismo eficaz, inclusivo y armonioso para resolver conflictos y promover de justicia y la paz social.

#### **4.7.1 Seguridad Jurídica.**

Acercas del principio de seguridad, está establecido en nuestra Constitución en su artículo 82 en el cual establece que, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el

respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008. P. 41)

Como concordancia el código orgánico de la función judicial en su artículo, determina a la seguridad jurídica como “Principio de Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Código Orgánico de la Funcion Judicial, 2009)

En conclusión, el principio constitucional de la seguridad jurídica consiste en que los juzgadores brinden certidumbre y confianza a los ciudadanos con respecto a la aplicación correcta de la ley. A partir de esta correcta aplicación el ciudadano puede prever los efectos y consecuencias de sus actos, así como de la celebración de contratos.

En el artículo jurídico sobre la seguridad jurídica redactado por (Carbonell, 2021) menciona que:

La seguridad es uno de los valores que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico. Aunque se trata de un concepto abstracto, en la práctica se suele plasmar en una serie de derechos específicos alrededor de los cuales se articulan las relaciones entre los individuos y as autoridades, o bien entre los individuos entre sí, dentro de una determinada comunidad (p. 1).

Lo que sucede es que nuestra Constitución ha puesto a la seguridad jurídica como un valor a alcanzar o concretar por el Estado, pues, no de otra forma se explica que se la considere como uno de los deberes prioritarios del Estado o el más alto deber del Estado y, de esta forma, deja de ser simple fuente supletoria de aplicación del Derecho y se convierte en eje del Derecho, nada menos que a la par del valor Justicia.

En conclusión, podemos decir que, el principio de seguridad jurídica busca garantizar que las normas y decisiones judiciales sean claras, previsibles y estables, proporcionando así un marco legal confiable para la sociedad y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos en Ecuador.

#### **4.7.2 Tutela Judicial Efectiva.**

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Sistemáticamente, dicho artículo concuerda con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial. La tutela judicial de los derechos se considera como un principio para la administración de justicia que deben observar jueces y juezas al momento de avocar conocimiento de una causa y resolver.

Este principio es de vital trascendencia en la administración de justicia (operadores de justicia). Algunos jurisconsultos españoles discuten si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario ha de ser considerada como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos fundamentales. (Zambrano Noles, 2016)

El derecho a la tutela judicial efectiva es reconocido como derechos fundamentales por la Constitución de la República del Ecuador. Pero ponerlos en ejecución son también principios de la administración de justicia que se constituyen en un deber de los juzgadores y contribuyen a la seguridad ciudadana.

La Tutela jurídica no sólo es un principio que se recoge en la Constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello es un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país; y que por lo tanto los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones, y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, de esta forma demostrando transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, puede devolver la confianza en las entidades estatales judiciales a los ciudadanos, confianza valga la redundancia, que se ha visto menoscabada a causa de la burocratización del Estado, lo que ha llevado a que exista una tramitología exagerada, que solo obstaculiza el servicio judicial.

Se trata de un derecho que, en principio, debería estar a disposición de todos los individuos a fin de que sus reclamaciones e intereses legítimos sean juzgados de manera justa y publica en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley.

Es un principio básico de los sistemas democráticos y está consagrado en la mayoría de las constituciones e instrumentos internacionales de derechos humanos, de la misma forma está

incluida en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.

#### **4.8 Principios del Código Orgánico General de Procesos.**

El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El Código Orgánico General de Procesos establece reglas generales que configuran la evolución del sistema judicial, por ende, los principios del COGEP son reglas generales que rigen y orientan el desarrollo de los procesos judiciales en el País. Tales principios buscan asegurar que el sistema procesal en el país sea eficiente, justo y transparente.

##### **4.8.1 Principio de Economía Procesal.**

El principio de economía procesal amparado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador se manifiesta en el ahorro de energía, tiempo y dinero, de los participantes en las audiencias; este principio procura obtener el mejor resultado posible con la mínima intervención jurisdiccional y de gastos para las partes litigantes.

En el libro el principio de economía procesal en lo contencioso administrativo, como lo menciona Carretero Perez (1997), da su punto de vista acerca del principio en mención.

La economía procesal es un principio informativo del Derecho procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso (p. 101).

Podemos concluir que, la economía procesal atiende a ciertos criterios de aplicación como económicos y eficientes en los procedimientos judiciales con el fin de agilizar y optimizar el proceso, guarda estrecha relación con el principio de celeridad, ya que, es uno de los más importantes en el sistema judicial ecuatoriano y está relacionado con la economía procesal.

Busca garantizar que las demandas sean resueltas en el menor tiempo posible, brindando seguridad al usuario de justicia.

#### **4.8.2 Principio de celeridad.**

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional<sup>2</sup> y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional. (Rabanal, 2006, p.3)

La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal al ser este identificado como un principio operativo de la celeridad.

El principio de celeridad debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos, afectando así a las partes que acuden al sistema de justicia. El cumplimiento de este principio trae como resultado la estimulación de la correcta aplicabilidad del COGEP, que junto al resto de los principios en el contenido tendrá como resultado que la sociedad vuelva a tener confianza en la administración de justicia cierta, eficiente y humana; siendo esta la principal consecuencia.

#### **4.9. Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación.**

También conocida como la convención de Singapur sobre la mediación, fue ratificada en Nueva York el 20 de diciembre de 2018, se aplica a los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación.

La Convención es un instrumento para facilitar el comercio internacional y promover la mediación como método alternativo y eficaz de solución de controversias comerciales. Como instrumento internacional vinculante, se espera que ofrezca certeza y estabilidad al marco internacional en materia de mediación, lo que contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente al Objetivo 16. (Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación, 2018)

La presente busca proporcionar un mecanismo legal para que todos los acuerdos que sean resultantes de la mediación puedan ser reconocidos y así mismo ejecutados internacionalmente. Así mismo pretende reducir tanto en los costos como en el tiempo para la resolución de conflictos internacionales, determinando una forma de acuerdos sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales extensos y con costos grandes.

Es importante la presente convención en el trabajo de investigación ya que podemos observar al tener una convención que fomentan la mediación como una alternativa efectiva para la resolución de conflictos no solamente nacional sino internacional.

Hay que tener claro las disposiciones principales que nos establece la presente convención.

En el artículo 1 se dispone que la Convención será aplicable a los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que hayan sido celebrados por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial. En el artículo 1 también se excluyen ciertos supuestos del ámbito de aplicación de la Convención, a saber, los acuerdos de transacción concertados por un consumidor con fines personales, familiares o domésticos y los relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral. Los acuerdos de transacción que puedan ejecutarse como una sentencia o un laudo arbitral también quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Convención para evitar un posible solapamiento con otros tratados vigentes o futuros, en particular, la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958), el Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro (2005) y Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial (2019).

#### **4.10 Convención de Derecho Humanos.**

En el artículo 25, denominado Protección judicial, nos establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro acto que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando la violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

El presente artículo hace referencia al acceso de la justicia, en el cual menciona que toda persona tiene derecho a un recurso judicial el cual tiene que ser efectivo para que con ello se pueda proteger los derechos humanos, el procedimiento utilizado en el recurso debe ser accesible y sencillo, para que los juzgados resuelvan de manera rápida, evitando demoras. Permitiendo así que se considere un estado de derecho, ya que asegura que cualquier ciudadano tengan la facilidad de recurrir a un recurso judicial eficaz el mismo que proteja derechos. Algo importante que hay que acotar es que este articulado también refiere que el recurso se lo puede realizar aun cuando la violación de dichos derechos provenga de algún agente del Estado, o autoridades judiciales.

Al mencionar la presente convención y específicamente el artículo 25, podemos decir que la mediación es un recurso efectivo, el cual garantiza que los casos serán resueltos con mayor rapidez. De la misma forma refuerza el acceso a mecanismos alternativos y efectivos de protección judicial.

#### **4.10 Derecho comparado.**

Acerca de la mediación como requisito previo, encontramos a dos países Argentina y Perú en los cuales está establecido en sus respectivas leyes, conforme al presente estudio revisaremos cuán importante es que este establecido en la ley, la mediación como requisito previo, así mismo dichas leyes ayudan a reducir la carga procesal.

Ambos países antes mencionados con sus respectivas leyes, nos ayudaran a verificar como beneficiaria a nuestro País, si se llegara a plantear la mediación como requisito previo.

##### **4.10.1 Argentina.**

Una breve historia acerca de cómo Argentina llegó a establecer la mediación prejudicial como un requisito previo.

En el libro denominado, se afirma lo siguiente:

A partir de la década del noventa, se comenzó a tener en el país una visión global del movimiento Resolución Alternativa de Disputas (RAD) y de sus ventajas. Hasta

entonces, a pesar de que algunos métodos como la conciliación y el arbitraje existían, no se advertía su potencial y carecían de efectividad. La conciliación intraprosesal estaba reducida a un trámite formal a cumplir para dar continuación al proceso, antes que ser considerada una verdadera instancia donde un profesional especialmente entrenado intenta acercar a las partes.

El primer antecedente sobre el cual se cimentó el desarrollo de los métodos RAD en el país fue el decreto 1480 del 19 de agosto de 1992, por el cual se declaró de “interés nacional” a la mediación y se implementó el Programa Nacional de Mediación. A partir de dicha normativa, se creó el primer Centro de Mediación dependiente del entonces Ministerio de Justicia y se implementó la “Experiencia Piloto de Mediación”, por la cual diez Juzgados Civiles patrimoniales y de familia (luego fueron veinte) comenzaron a derivar causas a este centro. Allí hicieron sus prácticas y la observación de casos reales los primeros mediadores del país. A su vez, se creó una Comisión de Mediación por Resolución Ministerial N° 297/91, integrada por prestigiosos miembros, jueces, abogados y académicos, a la que se le encomendó la creación de un Proyecto de Ley Nacional de Mediación.

En consideración a que la justicia ofrecía un cuadro de emergencia que ponía en peligro el Sistema, el Poder Ejecutivo elevó el 8 de noviembre de 1994 un proyecto de ley de mediación prejudicial obligatoria, en cuyo mensaje al Honorable Congreso de la Nación, se sostuvo que: “La situación de notoria crisis en que se encuentra la justicia, justifica la introducción de soluciones que procuran responder a esta emergencia. A través de aquellas medidas se intenta reducir el alto nivel de litigiosidad que nuestros tribunales padecen actualmente, al mismo tiempo, se intenta provocar una mayor celeridad en la solución de las cuestiones que deban ser resueltas judicialmente, ya que parte de la gran masa de juicios que abarrotan los juzgados, será desviada por medio de estos métodos alternativos... La experiencia se repitió para los conflictos laborales con la Ley 24.635 y lo mismo ha sucedido con el decidido apoyo al arbitraje, como mecanismo complementario o concurrente con los mencionados modismos alternativos al proceso judicial para resolver conflictos. (Herrero, Estudio de la Mediación obligatoria, 2012, p. 12).

Seguidamente, la ley 26589 de mediación y conciliación, sustituyó el sistema que hemos descrito en el párrafo 1, aunque siguió sus grandes lineamientos. La modificación que debe

mencionarse en primer término es que incorpora al sistema, en forma definitiva, el proceso de mediación prejudicial obligatorio. El decreto reglamentario se encuentra en trámite. En el mensaje de elevación del proyecto al Honorable Congreso de la Nación<sup>11</sup> se reconoció que la vigencia de la ley 24573 y sus prorrogas “significó, además de una apreciable descarga de causas judiciales, una apuesta a la autocomposición del conflicto, con el consiguiente ahorro de tiempo, dinero y esfuerzos por parte de los involucrados.”

Específicamente la Ley 26.589 (2010), establece en el artículo 1º lo siguiente. - Objeto. - “Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia”

Es decir si bien la mediación ingresó a nuestro país con el objetivo de descongestionar la carga de tribunales el paso de los años demostró que su ámbito de aplicación se diversificó y que a 18 años de su inicio podemos afirmar que su ámbito de aplicación es muchísimo más amplio que el pensado originalmente, podemos afirmar que estamos en presencia de una nueva profesión, ya que la mediación día a día se afianza más y que su inserción como forma de resolver conflictos excede ampliamente los ámbitos de la comunidad jurídica, baste sólo mencionar los contextos escolares ,comunitarios y empresariales. (AAMI, 2024)

La experiencia argentina ha demostrado lo siguiente:

1. La mediación prejudicial obligatoria es un medio idóneo para bajar la litigiosidad y descomprimir los tribunales en al menos una tercera parte.

2. Su obligatoriedad (como requisito previo para poder iniciar un proceso judicial) ha generado una resistencia inicial pero luego ha aceptada tanto por la sociedad como por la mayoría de los abogados y jueces, generando un verdadero cambio de paradigma que trascendió ampliamente el objetivo inicial de descomprimir los tribunales.

3. La elección de un mediador, aunque sea a propuesta de la contraparte, es preferida a su designación por sorteo.

4. Los acuerdos de mediación alcanzados en este sistema son muy sustentables.

Pese a que los MASC fueron introducidos preferentemente como mecanismos de descongestión, y a pesar de que no existen estadísticas concluyentes, de acuerdo a la opinión de Germán Garavano, parece ser que han actuado mejor como vías de acceso a la justicia,

permitiendo que muchas causas que antes no llegaban a la instancia judicial, ahora son conocidas por el sistema a través de estos mecanismos. (Abendaño Leyton, 2020, p.6)

Es importante mencionar lo que establece (Mera Alejandra, 2013) afirma que en Argentina la Mediación Prejudicial Obligatoria efectivamente ha logrado reducir la carga judicial. Por la limitación de mediciones anteriores, solo se pudo hacer este análisis en casos de familia, donde se estima que, con respecto a cifras de 2006, cuando no había mediación familiar obligatoria, los ingresos se habrían reducido en alrededor a un 22%.

#### **4.10.2 España.**

El articulado de esta Ley se estructura en cinco títulos.

En el título I, bajo la rúbrica «Disposiciones generales», se regula el ámbito material y espacial de la norma, su aplicación a los conflictos transfronterizos, los efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad, así como las instituciones de mediación.

El título II enumera los principios informadores de la mediación, a saber: el principio de voluntariedad y libre disposición, el de imparcialidad, el de neutralidad y el de confidencialidad. A estos principios se añaden las reglas o directrices que han de guiar la actuación de las partes en la mediación, como son la buena fe y el respeto mutuo, así como su deber de colaboración y apoyo al mediador.

El título III contiene el estatuto mínimo del mediador, con la determinación de los requisitos que deben cumplir y de los principios de su actuación. Para garantizar su imparcialidad se explicitan las circunstancias que el mediador ha de comunicar a las partes, siguiéndose en esto el modelo del Código de conducta europeo para mediadores.

El título IV regula el procedimiento de mediación. Es un procedimiento sencillo y flexible que permite que sean los sujetos implicados en la mediación los que determinen libremente sus fases fundamentales. La norma se limita a establecer aquellos requisitos imprescindibles para dar validez al acuerdo que las partes puedan alcanzar, siempre bajo la premisa de que alcanzar un acuerdo no es algo obligatorio, pues, a veces, como enseña la experiencia aplicativa de esta institución, no es extraño que la mediación persiga simplemente mejorar relaciones, sin intención de alcanzar un acuerdo de contenido concreto.

Finalmente, el título V establece el procedimiento de ejecución de los acuerdos, ajustándose a las previsiones que ya existen en el Derecho español y sin establecer diferencias

con el régimen de ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos cuyo cumplimiento haya de producirse en otro Estado; para ello se requerirá su elevación a escritura pública como condición necesaria para su consideración como título ejecutivo.

Como podemos observar la presente norma, obliga a las partes a que

#### **4.10.3 Chile.**

Por su lado Chile en su ley No. 20286 establece a la mediación previa, estableciendo lo siguiente:

Artículo 106.- Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si acreditaran que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a mediación ante mediadores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 112 o si hubieren alcanzado un acuerdo privado sobre estas materias.

Las restantes materias de competencia de los juzgados de familia, exceptuadas las señaladas en el inciso siguiente, podrán ser sometidas a mediación si así lo acuerdan o lo aceptan las partes.

En el mismo artículo menciona que casos no se pueden someter a mediación, indicando que son los asuntos relacionados al estado de civil de los ciudadanos de la misma forma indica que tampoco se someterán a mediación los asuntos en que una de las partes haya sido condenada por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Cabe recalcar que, en la presente norma, al establecerla como obligatoria, la ciudadanía utiliza dicho mecanismo, el cual ha tenido una buena acogida tanto como la ciudadanía buscando solucionar conflictos como para los juzgados, y con ello promoviendo una cultura de paz.

## **5. Metodología.**

Dentro del desarrollo del presente trabajo investigativo se optó por la utilización de múltiples herramientas de acopio de información, resumidos principalmente en metodologías las cuales coadyuvaron a condensar dicha información y plasmarla en el presente trabajo. En la elección y aplicación de los métodos investigativos se aplicaron: método científico, método inductivo, método deductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico, método sintético.

Al tener una perspectiva de estos se pudo determinar la línea de investigación a la cual se pretendía llegar, reforzando en los métodos que más nos servirían dentro de la investigación y arrojando resultados óptimos para cumplir con los objetivos propuestos. De esta manera se aplicaron técnicas de acopio de información como lo son encuestas y entrevistas, aplicadas a una población determinada, expresadas de la siguiente manera: encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio; y entrevistas aplicadas conforme al enfoque del trabajo investigativo, se realizó tres (5) entrevistas a profesionales con preparación institucional de cuarto nivel esencialmente especializados en el tema.

### **5.1 Materiales.**

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular se presentan de la siguiente manera:

Artículos científicos de páginas reconocidas a nivel nacional e internacional, investigaciones realizadas dentro del ámbito jurídico en general y enfocado en la perspectiva nacional, diccionarios jurídicos, obras literarias doctrinarias, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Argentina y Perú. Además de noticias de acuerdo a la temática del Ecuador las cuales fueron objeto de análisis e interpretación para evidenciar la pertinencia de la investigación.

Referente a los materiales e insumos utilizados dentro de la investigación del presente trabajo se exponen de la siguiente manera:

Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones, etc.

## **5.2 Métodos:**

**5.2.1 Método Científico:** Son las etapas que se recorre para obtener conocimiento válido ante la comunidad científica. Para lo cual, se utilizan técnicas confiables para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y poner a prueba la hipótesis planteada.

**5.2.2 Método Inductivo:** Este método va de lo particular a lo general, por lo que, se analizan casos particulares para obtener conclusiones generalizadas. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del conocimiento de hechos particulares para formular teorías generalizadas.

**5.2.3 Método Deductivo:** Es aquel que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones, a la vez se ingiere posibles soluciones a la problemática a investigar.

**5.2.4 Método Analítico:** Es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que, es un proceso lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías.

**5.2.5 Método Exegético:** Es el método que obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica. Con ayuda de este método se realizará un estudio minucioso con el fin de encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tiene relevancia en cuanto a que se está tratando de analizar varias normas jurídicas en relación al tema de investigación y poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.

**5.2.6 Método Hermenéutico:** Es una forma de análisis que tiende a la interpretación, aplicada principalmente al estudio de textos, en nuestro caso, el método permitirá la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas. Por lo tanto, el fin es encontrar la esencia de la ley a través de la interpretación.

**5.2.7 Método Mayéutica:** Es un método de investigación el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión y así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultos a primera instancia. En la presente investigación, es de ayuda en cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.

**4.2.8 Método Comparativo:** Es aquel método que permite contrastar dos realidades, en nuestro caso, legal. La comparación se puede realizar a través de normas tanto nacionales como extranjeras. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia que al ser comparadas dichas normativas dan a entrever si son necesarias dentro del ordenamiento jurídico nacional.

**4.2.9 Método Estadístico:** Es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. La recolección de información implica la elección de la población, el diseño de las técnicas a aplicar. El recuento es la organización de la información, la presentación es la realización de material que permita visualizar lo mejor posible la información recabada u. La síntesis es el examen del objeto en su totalidad. Finalmente, el análisis es la descomposición de la información en sus elementos integrantes simples.

**4.2.10 Método Sintético:** Consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo. Lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes.

### **5.3 Enfoque de la investigación.**

El enfoque de la investigación planteada refiere a un enfoque mixto, ya que se realizó una investigación de tipo cualitativa y cuantitativa. Consta de estadística que se desarrolló gracias a las encuestas realizadas y la tabulación de la misma, por lo tanto, se realizó la investigación cuantitativa. Mientras que la investigación cualitativa, se desarrolló en base a las entrevistas, pues son datos relativos a cualidades, comentarios realizados en base a las preguntas realizadas. Por lo que, al aplicar tanto una investigación cuantitativa como cualitativa se convierte en un enfoque de investigación mixta.

### **5.4 Tipo de investigación.**

El tipo de investigación en la cual se asienta el trabajo de integración curricular es documental, ya que la implementación de fuentes documentológicas, como lo es la investigación bibliográfica referente a libros doctrinarios y a investigaciones hemerográficas jurídicas, además de la utilización de revistas, artículos científicos y ensayos académicos. En adición a lo expresado, es necesario recalcar que la investigación también encaja en la de campo, en razón de que parte de su fundamentación recae en la información recopilada de las entrevistas y encuestas realizadas, en adición de los estudios realizados por centros de investigación y universidades nacionales/extranjeras.

## **5.5 Población y muestra.**

Teniendo en cuenta que la población es un grupo de personas y la muestra una serie de conocimientos dentro de la población a evaluar, la población como muestra se refiere a la opinión de los profesionales del Derecho, respecto a la aplicación de un criterio unificado.

Por tal razón para una mejor comprensión de la problemática planteada, se hizo uso de una población y muestra de treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio en base a las encuestas. Así como la aplicación de tres (5) entrevistas a profesionales con preparación institucional de cuarto nivel esencialmente especializada en materia tributaria y constitucional.

## **5.6 Técnicas.**

**Encuesta:** en la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de cinco (5) preguntas, donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

**Entrevistas:** estas consisten en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó una entrevista a profesionales con preparación institucional de cuarto nivel esencialmente especializados en el tema, misma que constaba de cinco (5) preguntas abiertas

## **6. Resultados.**

### **6.1 Resultados de las encuestas.**

Con el fin de lograr obtener información adecuada respecto del trabajo de integración curricular, se procedió a realizar un estudio de campo mediante la implementación de una encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, domiciliados en la ciudad de Loja, mediante cinco (5) preguntas cerradas relacionadas con el tema del trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados son sus respectivos análisis que se detallan a continuación:

#### **Primera Pregunta:**

**¿Desde su experiencia profesional qué factores inciden para que no se cumplan los principios de economía y celeridad procesal en la tramitación de las causas civiles?**

**Tabla 1.**

*Cuadro estadístico pregunta 1.*

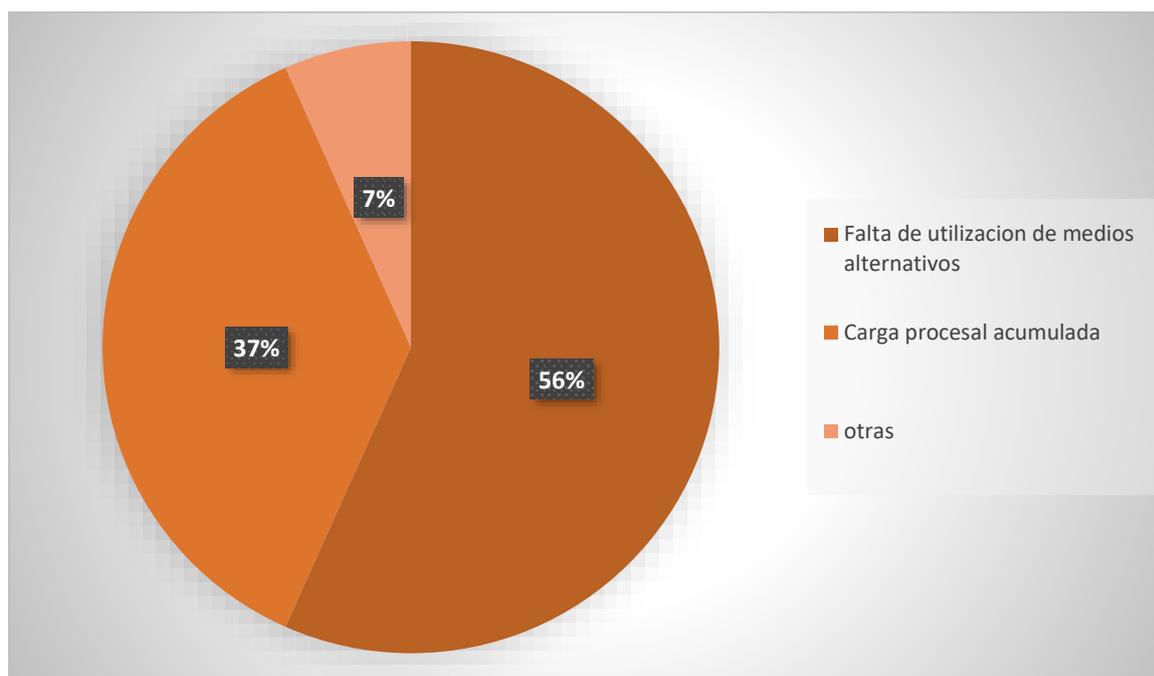
<b>Indicadores.</b>	<b>VARIABLES.</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Falta de</b>	<i>17</i>	<i>56.6</i>
<b>Carga procesal acumulada</b>	<i>11</i>	<i>37</i>
<b>Otras</b>	<i>2</i>	<i>7</i>
<b>Total</b>	<i>30</i>	<i>100%</i>

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Pamela de los Ángeles Álvarez Torres.

Ilustración 1

Representación Gráfica pregunta 1.



**Interpretación:**

Conforme a los resultados obtenidos de la primera pregunta, se puede observar que 17 profesionales del Derecho, equivalente al 56.66666 del total, señalan que el factor que más incide para que no se cumplan con los principios de economía y celeridad procesal es la falta de aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos ya que dichos medios son desconocidos por muchos ciudadanos y por lo tanto no son utilizados con frecuencia.

Dentro de las respuestas obtenidas, once (11) profesionales del Derecho, equivalente al 36.666667 manifestaron que el otro factor incidente para que no se cumpla con los principios de celeridad y economía procesal es que hay mucha acumulación procesal, ya que falta personal para que despachen los procesos y el personal que tienen es muy deficiente.

Así mismo dentro de la primera pregunta cuatro (4) profesionales del Derecho, lo cual es equivalente al 6.666666 del total, supieron enunciar que hay otros motivos por los cuales no se cumplen con los principios de celeridad y economía procesal mencionando que es necesario eliminar procesos que no están siendo tratados, ya que consideran pertinente despachar los procesos que ya han sido ejecutados pero que aun no tienen una resolución.

### **Análisis:**

Una vez que se recopiló la información de cada encuestado, según mi punto de vista, puedo manifestar que acerca del primer porcentaje que mencionó que el factor que incide por el cual no se pueden cumplir los principios procesales, es la falta de utilización de los medios alternativos de solución de conflictos, no estoy de acuerdo ya que no es la razón principal, los medios son alternativos y no obligatorio para la sociedad, por ende, si la ciudadanía cree adecuado o necesario, acude.

Sobre el segundo porcentaje mayoritario, estoy de acuerdo ya que mencionan acerca del factor que más incide para que no se cumplan los principios procesales son que hay muchos casos puestos en conocimiento y que no se resuelven de ninguna manera, así mismo hay casos que pueden considerarse innecesarios.

Y sobre los resultados de la minoría, que manifestaron la opción de otras, si estoy de acuerdo, pero específicamente los que se mencionaron en las dos primeras opciones son los más comunes y los que le ocurre a la mayoría de abogados cuando sus procesos no son despachados en el tiempo que se espera para poder resolver un conflicto de cualquier índole.

### **Segunda Pregunta:**

**¿Cree usted que la falta de establecer la mediación como requisito previo, induce a la sociedad a preferir la vía judicial en lugar de considerar otras alternativas para resolver conflictos?**

### **Tabla 2**

*Cuadro estadístico pregunta 2.*

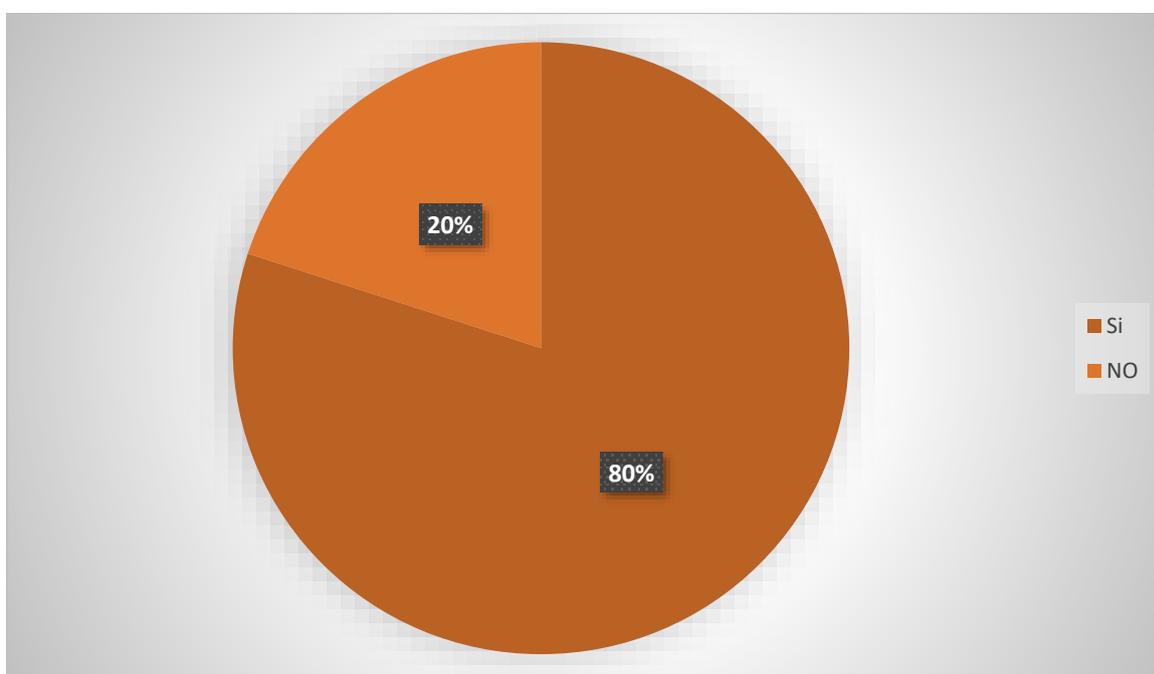
Indicadores.	Variables.	Porcentaje.
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Pamela de los Ángeles Alvarez Torres.

Ilustración 2.

Representación Gráfica pregunta 2



### Interpretación:

De acuerdo a las respuestas obtenidas en la segunda pregunta, podemos observar que 24 profesionales de Derecho correspondiente al 80% del total, expresan que efectivamente al no estar establecida la mediación como un requisito previo, la sociedad recurre directamente a la vía judicial, ya que muchos ciudadanos desconocen de la mediación y no saben ni su efecto ni validez, es por ello al no estar establecida en la norma y sea una opción, la gente directamente va a un juicio, sea ordinario o sumario.

Del grupo restante que son 6 profesionales del Derecho equivalente a un 20% de los encuestados en total, podemos observar que manifestaron que no es la falta de establecer a la

mediación como un requisito previo, ya que mencionan que a la mediación la caracteriza la voluntariedad de las partes, por lo tanto, hay casos que definitivamente no serán aceptados por ningún MASC, y son necesarios presentarlos a la vía judicial.

**Análisis:**

De los resultados obtenido y anteriormente señalados podemos mencionar que, acerca del primer valor estadístico que es la mayoría, estoy a favor ya que como se ha mencionado el hecho de que no se encuentre en la normativa la mediación como requisito previo, esto lo vuelve opcional por ende la sociedad no ve necesario y considera directamente recurrir a un abogado para plantear un procedimiento de conocimiento. La falta de familiaridad que tiene la sociedad con la mediación es esencial para poder entender que los ciudadanos optan por procedimiento judiciales tradicionales ya sea por desconocimiento lo que ocasiona la falta de confianza en el proceso.

El otro porcentaje que es la minoría, de acuerdo a lo que supieron manifestar en esta pregunta, no estoy de acuerdo, ya que ellos mencionan sobre la naturaleza voluntaria de la mediación, estableciendo que algunos conflictos pueden ser muy complejos o conflictivos para ser resueltos mediante mediación, pero a mi parecer, la mediación es la vía que se debe agotar para que sea un filtro a los casos que realmente son difíciles de solucionar por medio de la mediación y que en la vía judicial se traten aquellos casos complejos.

**Tercera Pregunta:**

**¿Desde su experiencia profesional, considera pertinente que se tome como ejemplo a otras legislaciones para implementar los medios alternativos a la solución de conflictos, como requisito previo a la iniciación de un proceso de conocimiento?**

**Tabla 3**

*Cuadro estadístico pregunta 3*

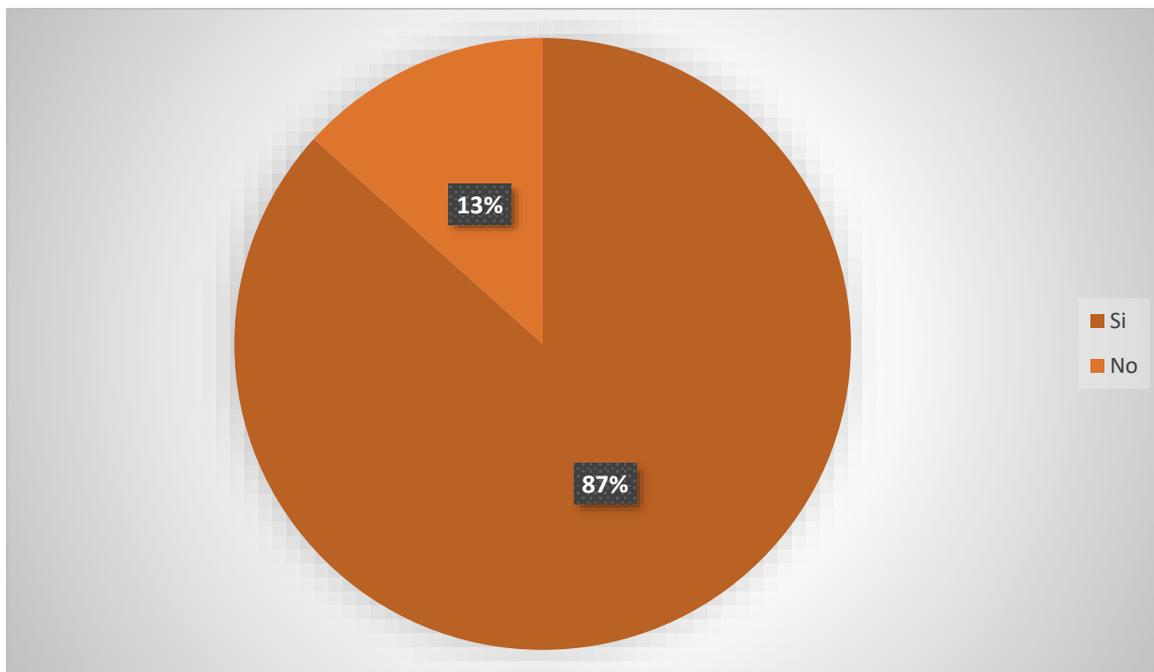
<b>Indicadores.</b>	<b>Variables.</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Si</b>	26	86.7%
<b>No</b>	4	13.3%
<b>Total</b>	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Pamela de los Ángeles Alvarez Torres.

### Ilustración 3

#### Representación Grafica pregunta 3



#### **Interpretación:**

En la presente pregunta 26 de los 30 encuestados, el cual es equivalente al 86.6% del valor total, supieron indicar que, si es pertinente tomar como ejemplo a otras legislaciones para implementar a la mediación como requisito previo al planteamiento de cualquier proceso de conocimiento, argumentando que en otras legislaciones se observa una gran reducción en la carga de los procesos judiciales. y esto nos ayuda como una guía para poder efectivizar a la mediación de manera correcta.

Dentro de las respuestas obtenidas (4) profesionales del Derecho, expresados con el 13.3% manifestaron que no, ya que cada país debe regirse con las leyes que ya tiene establecido, y no copiar. Aparte que depende de las diferentes necesidades de tiene cada País.

#### **Análisis:**

De los resultados obtenidos por los encuestados, puedo manifestar que estoy de acuerdo con la mayoría, ya que al analizar como avanzado países como Argentina y Chile en la congestión judicial, podríamos tomar de ejemplo la manera en cómo pudo resolver dicho problema. Por lo tanto, considero importante ver las experiencias internacionales como una guía

para poder aplicar la mediación de manera efectiva dentro de nuestro País aliviando la carga judicial.

Y de acuerdo a la parte minoritaria de la presente pregunta, no estoy de acuerdo acerca de lo mencionado, porque no se pretende copiar otras normativas o ser iguales a otras legislaciones, si no más que todo como lo mencioné con anterioridad servir de guía, ya que el observar cómo ha mejorado en otros países acerca de la lentitud procesal que vive día a día nuestro País, puede ayudarnos a mejorar.

#### **Cuarta Pregunta:**

**¿Considera que la implementación eficaz de la mediación como requisito previo garantiza los principios de celeridad y economía procesal?**

**Tabla 4**

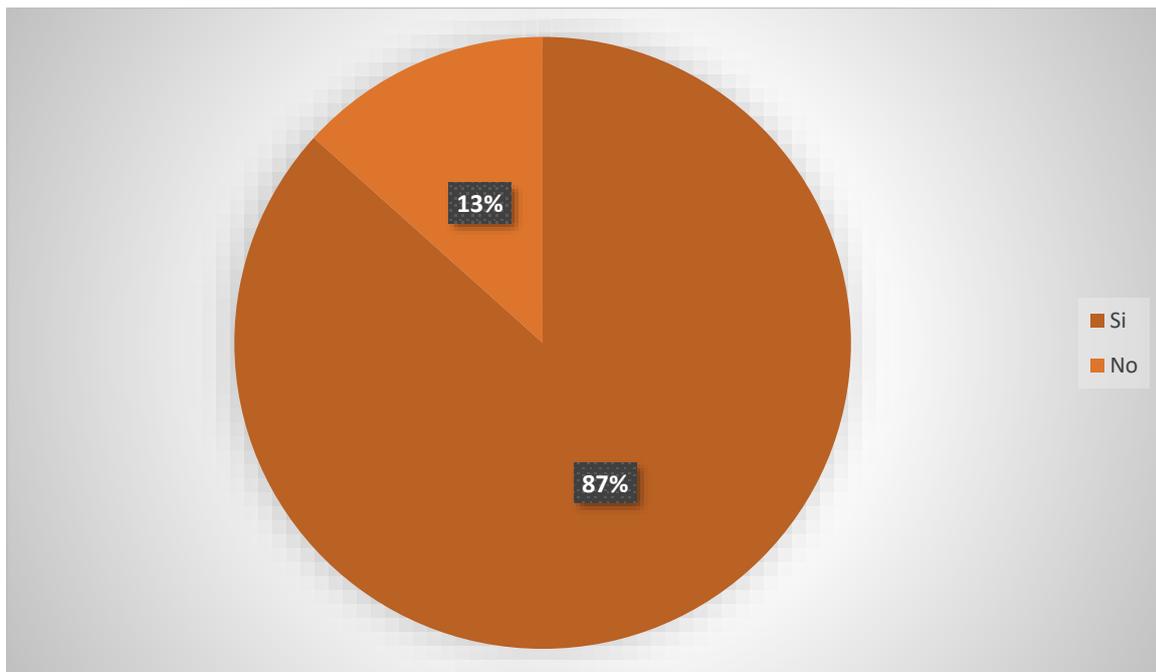
*Cuadro estadístico pregunta 4*

<b>Indicadores.</b>	<b>Variabes.</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Si</b>	26	86.6 %
<b>No</b>	4	13.3%
<b>Total</b>	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Pamela de los Ángeles Alvarez Torres

Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4.



### **Interpretación:**

En base a las respuestas obtenidas en esta pregunta, 26 profesionales del Derecho que equivalen al 86.6%, consideran que, si se garantizaría los principios de celeridad y economía social al momento de establecer la mediación como requisito previo, mencionando que ayudaría a la congestión el sistema judicial ya que como es de conocimiento la mediación generalmente permite una resolución más rápida de los conflictos en comparación con los procesos judiciales, pero acompañando con más centros de mediación para poder abarcar con todos los procesos.

Al contrario de estos cuatro profesionales del Derecho equivalente al 13.3% establecen que no será en todos los casos, que podría ser que cumplan, pero que depende mucho del funcionamiento y los resultados que pueda haber.

### **Análisis:**

De acuerdo a la interpretación de los encuestados, puedo mencionar que desde mi punto de vista estoy a favor de la mayoría ya que como conocemos los procesos de conocimiento que se encuentran establecidos en el Cogep, tienen una larga duración, en cambio la mediación al resolver los conflictos fuera de la vía judicial podría reducir la cantidad de casos que llegan a los tribunales, lo que a su vez podría llevar a una resolución más rápida. Así mismo acerca del principio de economía procesal, la mediación también disminuiría los costos procesales. Por lo que estos dos principios ayudarían a aliviar la carga judicial.

Al contrario, la minoría expresan que no se garantizarían los principios, por lo que me encuentro en desacuerdo, recordemos que ambos principios son características de la mediación, por lo cual si se cumpliría, sobre todo con la celeridad en los casos.

**Quinta pregunta:**

**¿Estima necesario que se realice una propuesta de reforma en el Código Orgánico General de Procesos para establecer la mediación como requisito previo a la iniciación de un proceso de conocimiento?**

Tabla 5

*Cuadro estadístico pregunta 5*

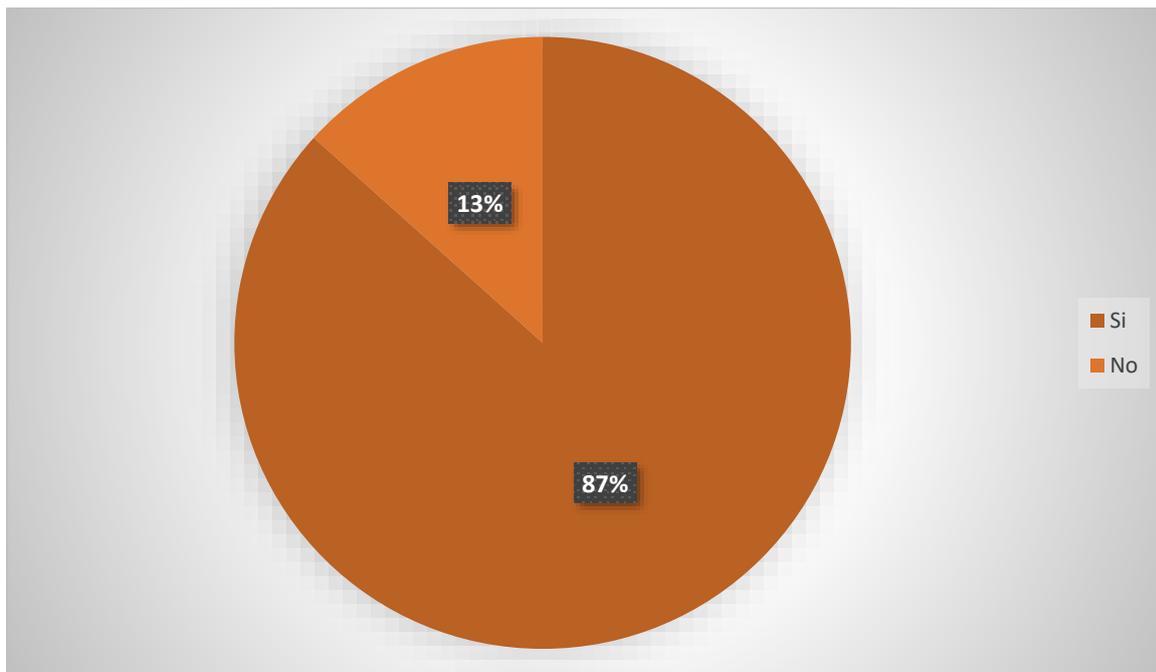
<b>Indicadores.</b>	<b>Variables.</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Si</b>	26	86.6666
<b>No</b>	4	33.33333
<b>Total</b>	30	

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Pamela de los Ángeles Alvarez Torres.

Ilustración 5

Representación Gráfica pregunta 5



### **Interpretación:**

De los resultados obtenidos en la quinta y última pregunta se puede observar que veintiséis (26) profesionales de Derecho que corresponden al 87% de los encuestados en total, manifestaron que si están a favor de la propuesta de reforma en el Código Orgánico General de Procesos en el que se establezca a la mediación como requisito obligatorio previo al planteamiento de un proceso de conocimiento, argumentando que al estar establecida en la norma, los abogados jueces y la ciudadanía cumplan taxativamente con lo que manda la ley, así mismo supieron manifestar que al estar normada, y se cumpla con lo dispuesto, ayudaría mucho a la congestión judicial, ya que se resolverían muchos de los procesos, y pasarían a un juzgado los necesarios.

Mientras tanto una cantidad de siete (4) encuestados, representados con un 13,33%, expresan que meramente no es necesaria dicha reforma, en razón de que no todos los casos o procesos requieren de mediación. Así mismo mencionaron que no hay suficientes centros de mediación para que todos los procesos recurran a la mediación.

### **Análisis:**

Una vez interpretadas las respuestas de los encuestados puedo decir que, si me encuentro a favor de la mayoría ya que, uno de los objetivos de este proyecto es proponer dicha reforma, por lo tanto, dicha solución es idónea para la acumulación de causas que día a día se van sumando en los juzgados, ya que como se ha venido mencionando en el trabajo de integración

curricular la mediación cuenta con muchos beneficios. Los procesos de conocimiento al tener una larga duración y que la ciudadanía recurra a ella directamente hace que se acumulen casos, algunos de ellos sin la necesidad de plantearlos ante un juzgado.

Acerca de la minoría, no estoy de acuerdo ya que la mediación no solo aborda la eficiencia del sistema judicial, sino también fomenta una cultura de paz, por ello al fomentar la mediación, las partes buscan soluciones pacíficas y evitan una futura controversia. Y que sea una preocupación si la mediación como requisito obligatorio no es adecuada para nuestro sistema judicial, no quiere decir que no sea necesaria, lo que se debería hacer es diseñar de manera correcta e idónea como se realizaría la mediación y el procedimiento.

## **6.2 Resultados de las entrevistas.**

Con el fin de obtener una investigación adecuada, dentro del presente proyecto de integración curricular se procedió a realizar una entrevista a especialistas en el tema.

### **6.2.1 Entrevista realizada a profesionales especialistas en el tema.**

Las entrevistas fueron realizadas a cinco profesionales del derecho especializados en el tema.

#### **Primera pregunta:**

**¿En su carrera profesional, qué motivos inciden en el despacho tardío de las causas judiciales irrespetando los términos y plazos establecidos en la ley?**

**Primer entrevistado:** A los jueces los envían a otras ciudades, no se acuerdan que hay escrito y los arriman a los procesos en una esquina, solo con requerimiento algunos despachan y ya están enseñados así.

**Segundo entrevistado:** La principal causa es la gran cantidad de Procesos que ingresan a diario a los que tienen que dar su oportuna atención los funcionarios judiciales y en algunos casos no avanzan a dar respuesta en los tiempos establecidos , así como también en otros casos por la falta de responsabilidad por parte de los funcionarios en cumplir con sus actividades de manera eficiente y eficaz; y los largos tiempos y engorrosos trámites establecidos para poder dar la solución a los casos o procesos judiciales

**Tercer entrevistado:** Respecto a la pregunta primera pregunta, le puedo responder que, es retraso de los procesos y no se cumplen con los términos establecidos por la ley

**Cuatro entrevistado:** Una de las causas que todos conocemos es la acumulación de causas, día tras días se presentan nuevas demandas en las diferentes materias. Esto ocasionando la demora en resolver dichos casos, así mismo que se prioricen algunos casos por encima de otros.

**Quinto entrevistado:** Los motivos son porque los juzgados tienen demasiada carga judicial, así mismos la función no es tan eficiente al momento de despachar los procesos, por lo cual hace que los términos y plazo que se determina en la ley no se puedan cumplir a cabalidad.

**Comentario del Autor:** Acerca de las respuestas obtenidas según los entrevistados, la mayoría afirma que, según su experiencia profesional, hay dos motivos principales, primeramente, la ineficiencia de los jueces, esto por falta de personal ya que no es suficiente para solventar todos los casos diarios, así mismo los administradores de justicia muchos de los casos se excusan de dicha tardanza; y el otro motivo principal es la acumulación de procesos, como podemos tener claro tanto en la encuesta como en la entrevista nos mencionan que la carga procesal es un gran problema que surge en nuestro sistema judicial. La administración de justicia es muy importante en cualquier país, por lo que al momento de ser ineficiente ocasiona que se retrasen las resoluciones de los procesos. Y esto ocasionan que la sociedad desconfíe de la justicia.

### **Segunda pregunta:**

**¿Desde su experiencia profesional, considera pertinente que se tome como ejemplo a otras legislaciones para implementar los medios alternativos a la solución de conflictos, como requisito previo a la iniciación de un proceso de conocimiento?**

**Primer entrevistado:** Si sería pertinente apoyarnos en los países que han sido efectivos dichos medios, ya que, si les funciona a ellos, nos podemos ir culturalizando con los mismos.

**Segundo entrevistado:** Es bueno y conveniente basarse en otras leyes si para mejorar se trata, o a su vez para llenar vacíos legales existentes en nuestra ley, pero en caso de los medios alternativos, ya no sería necesario ya que, si se encuentran dentro de nuestra legislación, solo que no se los aplica como debería ser, o en muy pocas ocasiones se los toma en cuenta para solucionar los problemas jurídicos, sino más bien se escoge directamente los procesos legales

**Tercer entrevistado:** Creo que no se debería tomar como ejemplo otras leyes ya que cada país debe implementar sus propias leyes y hacerlas cumplir porque de nada valdría que solo sean leyes en un libro escrito si no se las hace cumplir.

**Cuarto entrevistado:** Respecto a la presente pregunta, puedo mencionar que nos serviría a progresar mucho en nuestro sistema legal, más que todo sería basarnos en otras normativas que si ha funcionado la mediación como un requisito previo.

**Quinto entrevistado:** Si sería importante para que se tenga como un modelo de otras legislaciones más avanzadas en las cuales, la mediación como eficaz para resolver los procesos judiciales ágil y más rápida.

**Comentario del autor:** Acerca de lo mencionado por los entrevistados, me encuentro de acuerdo con ellos ya que, al observar como si hay mejoras en otras legislaciones por considerar a otros mecanismos fuera de la vía judicial, no necesariamente es copiar, si no tomar como ejemplo, como base. Es algo bueno que legislaciones que están avanzadas con el sistema judicial más efectivo, tomar como ayuda para nosotros también poder resolver dicho problema que día a día va avanzando.

**Tercera pregunta:**

**¿Cree usted que la implementación eficaz de la mediación como requisito previo garantiza los principios de celeridad y economía procesal?**

**Primer entrevistado:** Si, pero con experiencia en el área para que realmente sea una ayuda con los principios y no sea una pérdida de tiempo.

**Segundo entrevistado:** Totalmente de acuerdo, ya que si se aplicaría la mediación y se lograría un acuerdo favorable entre las partes es decir la solución de los conflictos, se evitaría los largos procesos y la congestión procesal, siendo de beneficio para las partes y a su vez para los departamentos judiciales

**Tercer entrevistado:** No para nada es una pérdida de tiempo porque actualmente no hay celeridad ni economía procesal en los procesos más bien se demoran en despachar es más a la ley no se la cumple para nada.

**Cuarto entrevistado:** Si, ya que la mediación es un medio alternativo a la vía judicial, el cual hace que su procedimiento sea más corto y que al momento de recurrir a dicho procedimiento, no hay casos en espera o en carga laboral, como si lo hay en el sistema judicial ordinario.

**Quinto entrevistado:** Respecto a esta pregunta, considero que, si ayudaría a los principios de celeridad y economía, ya que son medios más ágiles, que pueden ayudar a resolver las controversias.

**Comentario del autor:** Una vez analizadas las respuestas, puedo mencionar que si, efectivamente se cumple con los principios de celeridad y economía procesal. En el análisis de los procesos de conocimiento pudimos evidenciar que muchos de ellos pasan los 6 meses para resolver los procesos judiciales, teniendo en claro que hay procesos más complejos que otros, los cuales requieren de pruebas, etc. Por otro lado, la mediación tiene una duración mínima de 3 meses, dependiendo de las sesiones a las que sean necesarias recurrir.

**Cuarta pregunta:**

**¿Considera usted que dentro de nuestra legislación no se aborda de manera eficaz la utilización de los medios alternativos a la solución de conflictos?**

**Primer entrevistado:** Si, porque nos envían a mediación y más se pierde el tiempo la otra parte no va, se debería utilizar mejor

**Segundo entrevistado:** Si, porque no están totalmente integrados, por ende, hay mucho desconocimiento.

**Tercer entrevistado:** Si, al no estar tan culturalizado los medios alternativos de solución de conflictos, los ciudadanos, abogados y sistemas de justicia.

**Cuarto entrevistado:** No, pero más por parte de la sociedad, ya que los medios alternativos de solución de conflictos, no se encuentran culturalizados en nuestro país, por ende, ni los jueces, ni abogados ni la sociedad, recurren a dichos medios. Al existir mucho desconocimiento de la mediación y de los diferentes mecanismos alternativos, no tienen claro cuál es su procedimiento.

**Quinto entrevistado:** No, ya que los juzgados no cumplen con la normativa, la cual establece que la mediación puede ser derivada, pero muchos de los juzgados no cumplen por lo tanto muchas de las personas no tienen conocimiento de estos sistemas alternativos.

**Comentario del Autor:** Después de analizar cada una de las respuestas, efectivamente hay mucho desconocimiento acerca de los mecanismos alternativos a la solución de conflictos. Y eso perjudica a que los medios alternativos no sean utilizados de manera correcta. Los administradores de justicia no fomentan dichos medios, como tenemos claro la ley de arbitraje y mediación establece que se puede derivar a mediación algunos procesos, lo mencionado en ese artículo no se cumple.

**Quinta pregunta:**

**¿Considera usted necesario que se realice una propuesta de reforma en el Código Orgánico General de Procesos donde se establezca a la mediación como un requisito obligatorio previo a la iniciación de un proceso de conocimiento?**

**Primer entrevistado:** sí, pero hay que establecer de mejor manera el procedimiento de la mediación y los costos.

**Segundo entrevistado:** Si sería necesario, ya que las partes podrían optar por la solución de sus conflictos antes de empezar un largo proceso, evitando la acumulación de procesos judiciales y también ahorrándose tiempo y dinero de su parte

**Tercer entrevistado:** No lo considero necesario porque actualmente si se la considera a la mediación como un medio alternativo para solucionar cualquier conflicto, pero muchos de los casos es pérdida de tiempo ya que, si no se cumple con lo acordado entre las partes, después se debería poner en conocimiento de un juez para hacer efectiva y ejecutar ese acuerdo que se realizó y no se lo cumplió en el centro de mediación.

**Cuarto entrevistado:** Si, para que, con ello, tanto la ciudadanía, los jueces y abogados, cumplan de manera taxativa lo dispuesto el Código Orgánico General de Procesos.

**Quinto entrevistado:** Si, sería muy conveniente en ciertos casos para evitar la demasiada carga procesal que existen en todos los juzgados del país, pero así mismo se debe capacitar a los funcionarios para tener un buen control.

**Comentario del Autor:** Al estar establecida la mediación como un requisito previo obligatorio, ayuda a servir de filtro para se resuelvan casos donde no es necesario mucho tiempo de espera o presentar pruebas. Por ende, como se ha venido mencionando la propuesta de reforma que se pretende realizar, como se ha observado en otros países ayudaría bastante al progreso de nuestro sistema judicial. Es importante destacar que, a más de ayudar con la carga procesal, las partes quedan satisfechas con lo resuelto por el mediador.

### **6.3 Estudio de caso.**

#### **1. Datos referenciales.**

Proceso Nro. 11336202200090

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Célica, provincia de Loja

Materia: Familia Mujer Niñez Y Adolescencia

Delito/Asunto: Alimentos

Actor o defendido: N.N

Demandado: N.N

Fecha: 20 de mayo del 2022.

#### **2. Antecedentes:**

El día viernes 20 de mayo del 2022 Cynthia N. N. N, presenta una demanda de alimentos en contra de Andrés N. N. N, a favor de sus tres hijos menores de edad, argumentando que “ya que el demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a la que los alimentadores tienen derecho”.

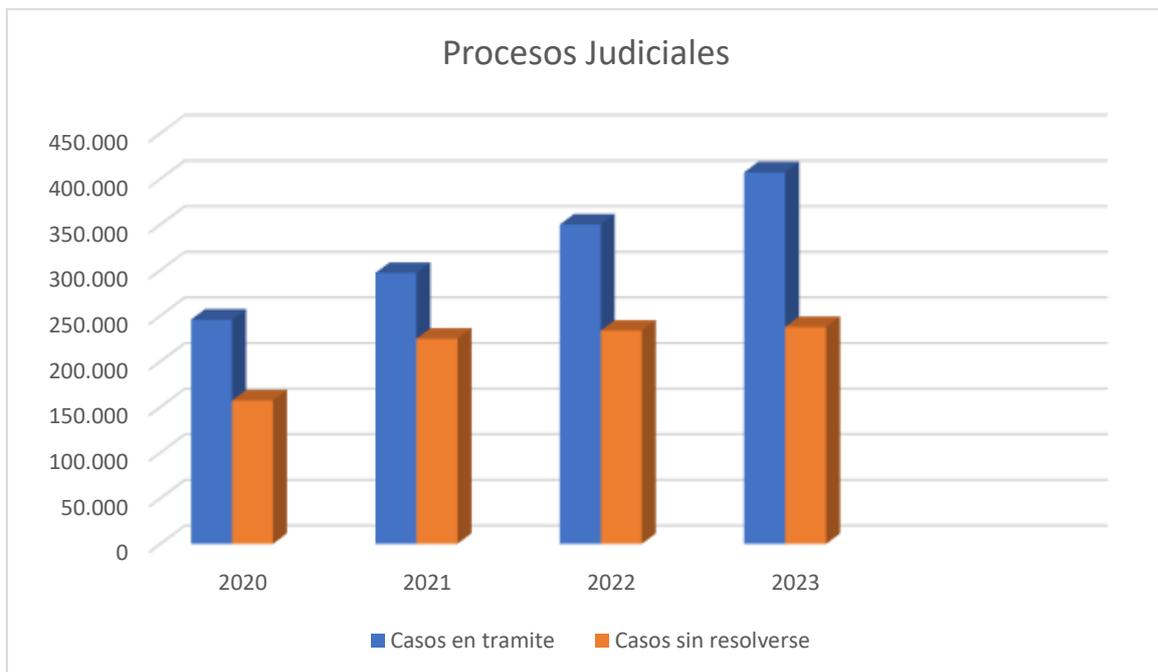
#### **3. Resolución.**

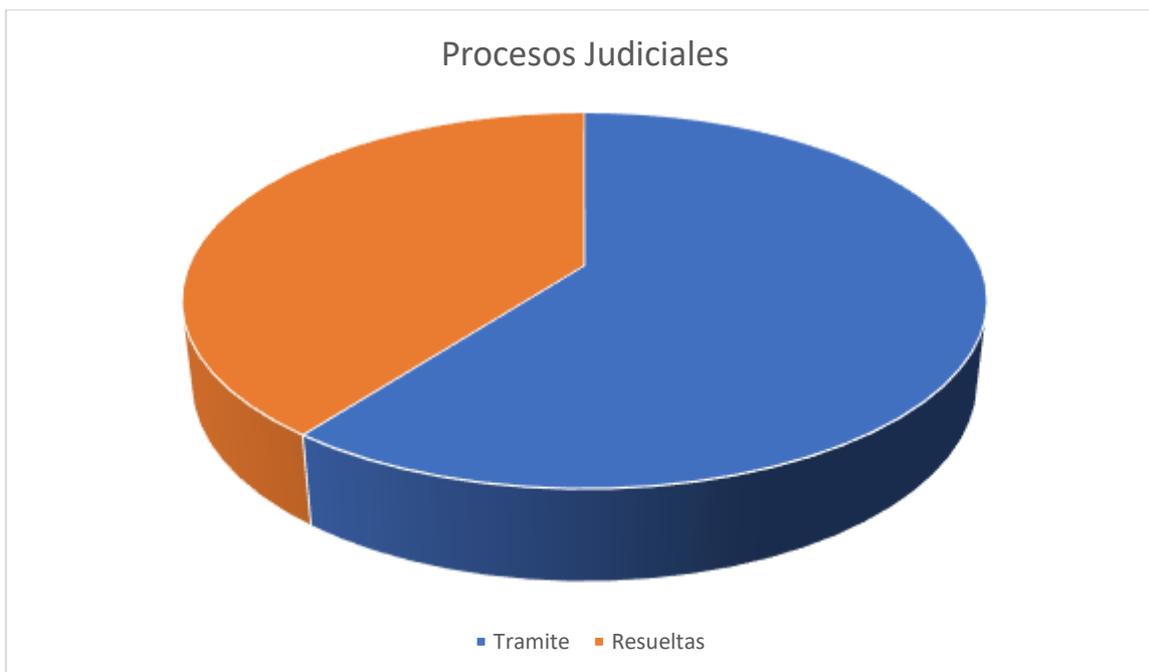
El día 15 de diciembre del 2022 la jueza resolvió, que el padre de los menores debe cancelar mensualmente un valor de 520 dólares americanos más los beneficios de la Ley, el valor fue determinado porque el Padre de los niños, es servidor de la Policía Nacional del Ecuador por un pago alimenticio a favor de sus tres hijos. La mencionada pensión se descontará del sueldo que percibe mensualmente, y se aplica desde mayo, fecha en la cual se presentó la demanda.

#### 4. Comentario de la Autora.

En el presente estudio de caso de alimentos, se puede evidenciar la tardía en despachar la demanda evidenciando fallas en la calidad del sistema judicial, ya que después de 7 meses se emite la resolución en donde establecen una pensión fija para los tres menores de edad, siendo así, se está vulnerando los derechos de los menores y los principios de celeridad procesal. Otro punto importante que hay que destacar del presente caso, es que la secretaria cometió un lapsus cálimi o error en la escritura, por lo que la abogada de la parte actora tuvo que enviar un escrito solicitando que se corrija, para despachar dicho escrito se demoró mucho más de lo previsto, por ende, considero la importancia de que cada juzgado cuente con los casos pertinente y los que puedan resolver, no sobrecargar los juzgados. Por ende, al promover a la mediación como un requisito para resolver conflictos de diferente índole, logrando resolver de manera eficiente y colaborativa, mejora nuestro sistema judicial ya que nos ofrece una resolución rápida y menos conflictiva.

#### 6.4 Análisis de estadísticas.





Fuente: Consejo de la Judicatura.

Autora: Pamela de los Ángeles Alvarez Torres.

**Análisis de la Autora:**

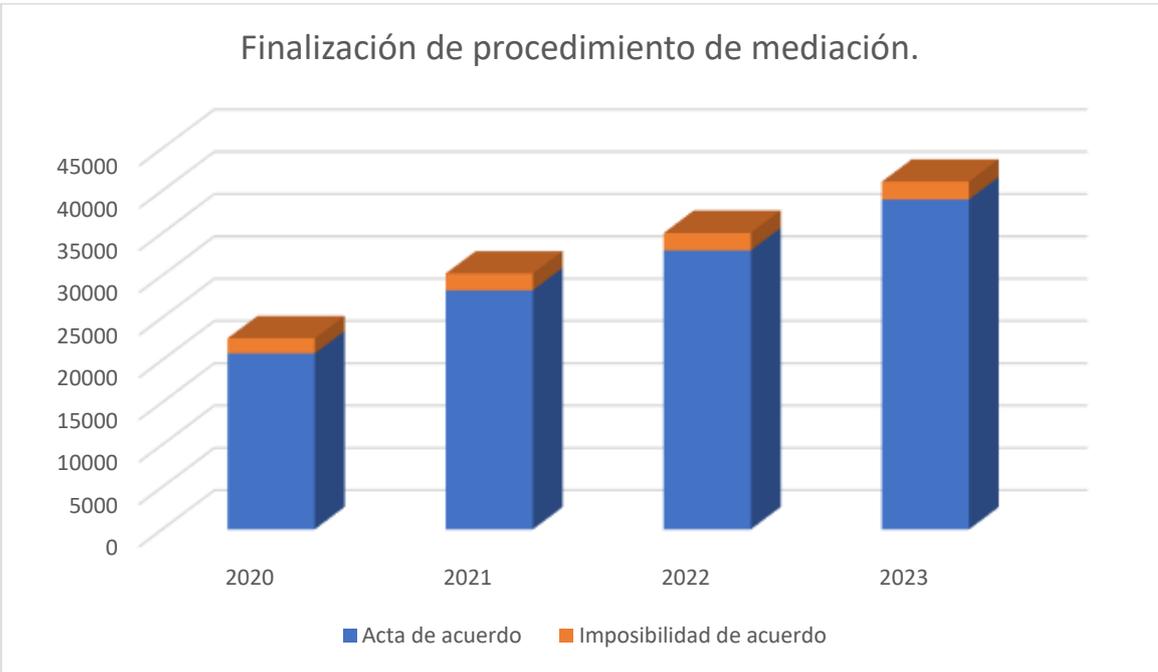
Como podemos observar la demanda del servicio contra la respuesta del sistema de justicia. el número de causas que ingresan al sistema judicial no se corresponde incluso con el número total de judicaturas, agentes fiscales, defensores públicos y centros de asesoría legal que ofrecen estos servicios.

Según el Consejo de la función judicial, nos presenta que, en el año 2022, del total de las causas en trámite las cuales son: 329.374, se han resuelto 217.293.; así mismo en el año 2023 el total de las causas en trámite es de 385.347 se han resuelto 219.898, y en lo que va del año 2024 de 410.506 causas en trámite, se han resuelto 95.696.

De las estadísticas antes mencionadas, podemos ver la demora en resolver de los jueces, observamos una disminución en el porcentaje de casos resueltos de 2022 a 2023, pasando del 65.95% al 57.06%. Esto podría indicar un aumento en la carga de trabajo o una menor eficiencia en la resolución de casos durante ese año.

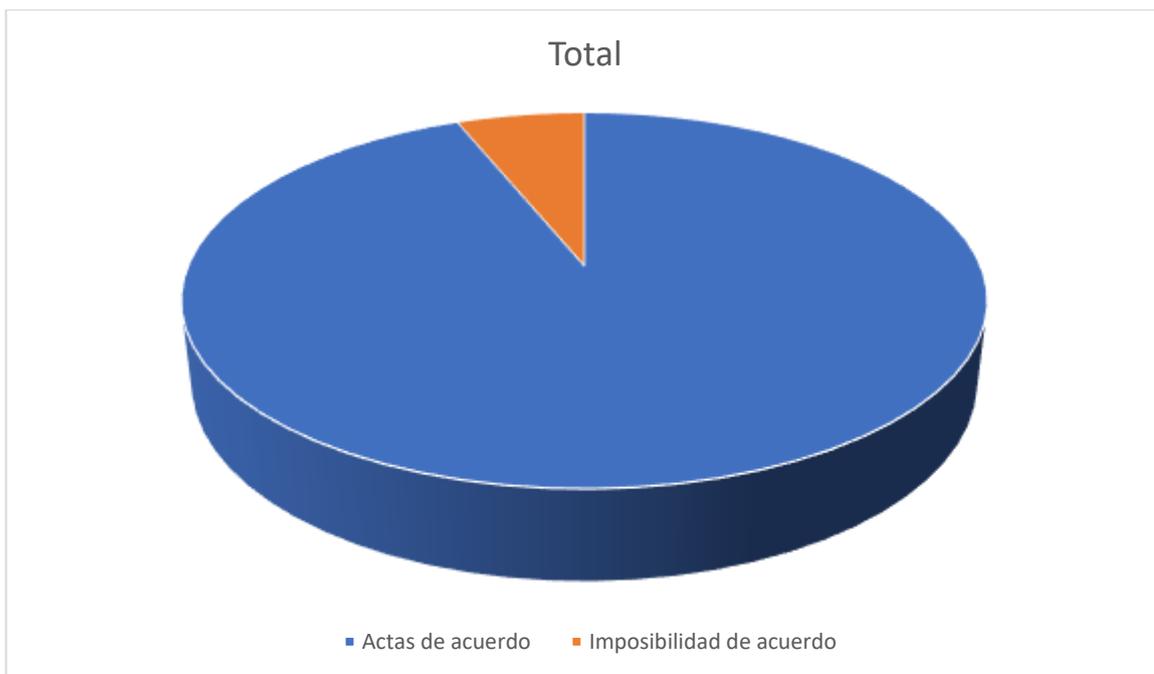
En 2024, el porcentaje de casos resueltos hasta la fecha proporcionada es considerablemente menor (23.29%). Esto sugiere que podría haber retos adicionales o cambios en las circunstancias que afectan la capacidad de resolver casos de manera oportuna.

El incremento en el número total de casos en trámite de un año a otro (329,374 en 2022 a 410,506 en 2024) muestra una creciente carga de trabajo para la función judicial. Sin embargo, la disminución en el porcentaje de casos resueltos podría indicar desafíos en la eficiencia operativa.



Fuente: Consejo de la Judicatura.

Autora: Pamela de los Ángeles Álvarez Torres.



Fuente: Consejo de la Judicatura.

Autora: Pamela de los Ángeles Alvarez Torres.

#### **Análisis de la Autora:**

En Ecuador existen Centros de Mediación de la Función Judicial y centros de mediación privados, los centros de mediación públicos son regulados directamente por el Estado, tales como el Centro de Mediación de la Función Judicial los cuales se rigen a lo señalado en el Instructivo de Funcionamiento de los Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura. A nivel nacional, en el año 2020 se instalaron 22, 559 audiencias y llegaron a un acuerdo el 20.797; en el año 2021 se instalaron 30, 227 audiencias de las cuales llegaron a un acuerdo 28, 239; en el año 2022 se instalaron 35, 019 y se logró un acuerdo el 32, 969; y por último, en el año 2023 se instalaron un total de 41, 075 del total mencionado, llegaron a un acuerdo el 38, 970. Con esto, según estadísticas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura acerca de las audiencias instaladas y de los acuerdos, podemos decir que hay una efectividad en la asistencia a este método de resolución de conflicto. (Consejo de la Judicatura)

#### **6.4 Análisis de noticia.**

1. Datos referenciales.
  - **Fuente:** La Hora

- **Fecha de publicación:** 7 de mayo del 2022
- **Título de la noticia:** Las peleas de las autoridades abonan a la ineficiencia judicial.
- **Autor:** La Hora
- **Análisis del autor:**

El conflicto entre las más altas autoridades de la Justicia agudiza la crisis de todo el sistema. Hay errores en citaciones, ejecución de sentencias, archivos, audiencias...

Los recurrentes problemas en la administración de Justicia y las trabas que a diario enfrentan los usuarios del sistema se han intensificado en los últimos días. A esto se suman las pugnas de poder generadas entre las autoridades judiciales y jueces que devienen en consecuencias frente a las necesidades de la población.

## **2. Desarrollo de la noticia:**

Hace pocos días un caso emblemático evidenció la indiferencia en el tratamiento de los casos. El 20 de mayo, una jueza resolvió declarar fallida la reinstalación de la audiencia preparatoria de juicio por el asesinato del policía Froilán Jiménez, y los militares Darwin Panchi y Francisco Cortes, ocurrido en la revuelta del 30 de septiembre de 2010.

La decisión de la magistrada se dio porque uno de los abogados de los procesados, por estar fuera del país, no compareció a la diligencia. La jueza convocó a audiencia para el 28 de mayo.

A Edwin Romero, abogado de la familia Jiménez, le preocupa que se “dilaten los procesos” y no descarta acudir a organismos internacionales.

La Clínica Jurídica reconoció que los problemas del sistema son estructurales y que no se deriva del conflicto reciente entre las autoridades del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia.

No obstante, consideró que, sin duda, este conflicto agudiza la situación de un sistema que “de por sí está en pedazos” y provoca que los tomadores de decisiones estén ocupados en sostener una postura dentro del conflicto o evitar que su imagen se vea amedrentada. Esto, en

lugar de buscar formas de agilizar las citaciones o que los mecanismos de comunicación al interno de los despachos mejoren, o, incluso, evitar la dilatación de los procesos.

“Estos conflictos ocupan las cabezas de los tomadores de decisiones, y el sistema se ahoga en sus problemas”, señaló Gabriela Flores. Y advierte que muchos de los recursos de la Judicatura, tanto humanos como económicos, se encaminan a resolver problemas interpersonales en lugar de resolver lo que afecta a los usuarios.

### **3. Comentario de la autora:**

Como se pudo evidenciar en la presente noticia, el problema en nuestro sistema judicial es existente.

Los conflictos diarios que se dan en el sistema judicial, afectan ya se conlleva a los retrasos de los procesos judiciales, y algo muy importante que menciona la presente noticia, es que aparte de existir mucha carga procesal, otro motivo por el que decae nuestro sistema judicial es acerca de las decisiones que toman los administradores de justicia definitivamente no son justas, y por el hecho de tener algún tipo de relación con alguna de las partes. Por ende, se vuelve injusta aquella decisión, y la ciudadanía desconfía del sistema judicial.

## **7. Discusión.**

Una vez analizada y cotejada la información obtenida junto con los resultados de las herramientas investigativas aplicadas (encuestas y entrevistas) y de más metodología empleada, se continúa con la discusión de la información recopilada, en donde se verificará cada uno de los objetivos planteados dentro de la presente investigación.

### **7.1 Verificación de los objetivos.**

La verificación de objetivos se engloba en torno a los objetivos planteados dentro del proyecto de integración curricular debidamente aprobado, el mismo que consta de un objetivo general y tres específicos, los cuales se procederá a verificar.

#### **7.1.1 Objetivo General.**

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

**Realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparado sobre la mediación como medio alternativo a la solución de conflictos.**

El objetivo general que se redactó en el presente trabajo de investigación, se verifica y se cumple en su totalidad, verificado a través del marco teórico, que dentro de este marco se subdividió entre conceptual, doctrinario y jurídico, en donde se analizó exhaustivamente los diferentes subtemas del índice de contenidos.

Dentro del marco teórico se realizó un estudio detallado sobre temas y subtemas del presente trabajo de investigación, se conceptualizó sobre los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, la mediación, mediador, así mismo se desarrolló los antecedentes y características de la mediación, otros temas importantes que se abordaron dentro del marco teórico fueron sistema judicial, los procesos de conocimiento que se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos y sobre todo los principios tanto constitucionales como procesales que son importantes y esenciales. Para finalizar se hizo un estudio comparado en legislaciones como Argentina y Perú donde establecen la obligatoriedad de la mediación como requisito obligatorio, esto con el fin de presentar una propuesta de reforma.

Hay que destacar que la aplicación de encuestas y entrevistas demostraron que si existe la problemática en el sistema judicial ecuatoriano.

#### **7.1.2 Objetivos específicos.**

El presente Trabajo de Integración Curricular, como lo mencionaba con anterioridad consta de tres objetivos específicos, que se verifican de la siguiente manera:

**1. “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de implementar a la mediación como requisito obligatorio previo a la iniciación de un proceso de conocimiento establecidos en el Código Orgánico General de Procesos”.**

Conforme al primer objetivo específico establecido dentro del presente trabajo de investigación, se logró verificar mediante el marco teórico en el que se analizó como se encuentra establecida la mediación dentro de nuestra legislación, y luego se realizó un análisis sobre legislaciones como la de Argentina, Perú y España ya que dichos países en su normativa tienen establecido a la mediación como un requisito obligatorio. Ese análisis nos sirve para poder enmarcar nuestra propuesta de reforma.

Aparte del marco teórico, la verificación del presente objetivo se refuerza en la información que fue obtenida por las encuestas y entrevistas, específicamente en la pregunta número tres en donde se pudo evidenciar que de los 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio, un total de 86.6% de los encuestados mencionaron que si hay que considerar otras legislaciones sobre su normativa acerca de la mediación como requisito obligatorio, ya que se ha demostrado que existe un gran avance sobre la acumulación de causas.

Así mismo se verifica en la pregunta número tres de la entrevista donde los especializados en el tema, supieron manifestar que, la mediación al ser efectiva en otros países, se puede tomar como ejemplo para nuestra legislación y así poder superar la congestión judicial que en nuestro país va aumentando al pasar los días, y la justicia se la ve ineficiente.

**2. Identificar que la mediación adoptada de manera eficaz, garantiza el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal.**

El segundo objetivo específico se verificó en el marco teórico, donde se analizó ambos principios desde una perspectiva doctrinaria y jurídica. De la misma forma se verificó en las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales. Dentro de las respuestas obtenidas respecto a la pregunta cuatro de la encuesta aplicada a treinta (30) profesionales del Derecho, un total de 86.6% de los encuestados supieron manifestar que, al implementar a la mediación de manera eficaz, si se garantizaría los principios de celeridad y economía procesal, ya que como tenemos conocimiento los procesos de conocimiento tienen una larga duración y muchas de las veces

carecen de dichos principios, por lo que analizando a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, si realizan con mayor rapidez y sin tantos costos procesales.

También se pudo demostrar en la entrevista que se realizó, en la pregunta número cuatro los profesionales especializados en el tema, destacan la importancia de que se cumplan dichos procesos en la justicia ordinaria, ya que la ciudadanía busca que sus conflictos se solucionen de manera rápida y eficaz.

**5. Analizar la necesidad de insertar una reforma en el COGEP, acerca de que se cumpla con la mediación como requisito a la iniciación de un proceso de conocimiento.**

El tercer y último objetivo específico, se encuentra verificado en la pregunta número cinc que se aplicó a profesionales del Derecho y profesionales especializados en la materia tanto de la encuesta y de la entrevista, en la que el 86% de los encuestados manifestaron que sí, que efectivamente si es una necesidad establecer en el Código Orgánico General de Procesos, en la que conste como la mediación como requisito obligatorio previo al planteamiento de un proceso conocimiento, ya que para que la medición pueda ser eficaz y eficiente, es importante establecerla con un correcto procedimiento.

De la misma forma en la entrevista que se realizó a los profesionales especializados en el tema, demostrada en la pregunta número cinco, donde los entrevistados manifestaron que, si están a favor de la propuesta de reforma, pero, así como se reforma, se deben crear más centros de mediación que puedan abastecer los casos que ingresen.

## **8. Conclusiones:**

Una vez finalizado tanto el análisis del marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de estadísticas y la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se obtienen a las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. La mediación es un medio heterocompositivos, una vía extrajudicial para resolver los diferentes conflictos que surgen en la sociedad. En nuestra legislación la mediación se encuentra normada en la Constitución de la República, así mismo se encuentra regulada en la ley de arbitraje y mediación, en la que la conceptualizan como un medio alternativo de solución de conflictos es un método eficaz para resolver controversias en materia transigible.
2. En la actualidad hay muchas causas represadas en las unidades judiciales, de las cuales muchas causas ya han expirado los plazos y términos previstos por la Ley. Como hemos analizado dentro de la presente investigación los procesos de conocimiento tienen una larga duración, por lo que añadiéndole que hay muchos procesos sin resolver, el sistema judicial ecuatoriano está siendo defectuoso y no garantizando principios, por ello considero que la solución a aquello es que antes de iniciar a cualquier proceso de conocimiento se establezca la mediación como un requisito obligatorio previo al planteamiento de los procesos antes mencionados.
3. La mediación como requisito previo, garantizaría que se cumplan los principios de celeridad y economía procesal, de manera que la sociedad quede satisfecha tanto con los resultados como del tiempo y costos que tomó su proceso.
4. La mediación como requisito obligatorio previo, ayudaría a la congestión judicial de la que el país está sobrecargando, esto beneficiando tanto a los jueces como a las partes y en general a la ciudadanía.
5. La propuesta de reforma que se plantea realizar, a más de ayudar a comprimir los tribunales, sirve para que las controversias se solucionen de una manera pacífica, convirtiendo como una cultura de paz, en la que las partes queden satisfechas con las resoluciones y la buena comunicación para futuras controversias.

## **9. Recomendaciones:**

En base a lo investigado en el presente trabajo, las recomendaciones que considero pertinente mencionar, son las siguientes:

1. Al Consejo de la Judicatura para que capacite a los administradores de justicia sobre la importancia de utilizar la mediación como requisito previo a cualquier planteamiento de un proceso.
2. A las Universidades o Instituciones fomentar acerca de la mediación, para que pueda ser utilizada de manera correcta y tengan claro cuál es su procedimiento y tenga una buena adaptación cultural.
3. A la Función Judicial para que realice capacitaciones a los mediadores y conozcan de estrategias para las sesiones de mediación y tengan una buena preparación.
4. A la Asamblea General del Estado, para que tome en cuenta el presente trabajo de integración curricular, el cual tiene una gran importancia para la eficacia de nuestro sistema judicial.
5. Al Consultorio Jurídico Gratuito de las diferentes universidades para que organice charlas para informar a la ciudadanía sobre la mediación, sus beneficios y ventajas, con ello incentivando tanto a sus usuarios y a la ciudadanía en general que recurra a dicho mecanismo.

## **10. Propuesta de Reforma Jurídica.**

REPUBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL.



### **LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.**

Considerando:

Que, por mandato constitucional, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Fundamental;

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en los artículos 168 y 169 prescribe que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral;

Que, el artículo 190 de la Constitución establece que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos

procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7 y siguientes prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos;

Que el artículo 17 Código Orgánico de la Función Judicial, anuncia que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que las normas procesales consagrarán los principios de celeridad y economía procesal.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

Que, las facultades y deberes genéricos, facultades jurisdiccionales, facultades correctivas y facultades coercitivas de las y los juzgadores previstas en los artículos 129, 130, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial deben desarrollarse a través de normas procesales que coadyuven a la cabal aplicación de los preceptos constitucionales, de las normas de los instrumentos internacionales y de la estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías procesales que orientan el ejercicio de la Función Judicial;

Que el artículo 34 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

Que con los antecedentes antes expuestos es necesario reformar el artículo 141 del Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 1.-** Incorpórese al artículo 141, como segundo inciso, lo siguiente:

Previo a la presentación de la demanda, las partes deben asistir a un proceso de mediación y presentar la debida acta donde conste el acuerdo parcial o total; o imposibilidad del acuerdo, salvo los casos que la ley prohíbe. El incumplimiento de este requisito dará inadmisión a la demanda.

**Artículo final.** - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se contrapongan a la presente reforma.

La siguiente Ley Reformatoria, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional; en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 6 días del mes de febrero del 2025.

f) presidente.

f) secretario.

## Bibliografía

- AAMI. (2024). *Asociacion Argentina de Mediación Interdisciplinaria*. . Obtenido de [https://aami.org.ar/mediacion\\_en\\_argentina/](https://aami.org.ar/mediacion_en_argentina/)
- Abendaño Leyton, I. (24 de 05 de 2020). *Revista Justicia y Derecho*. Obtenido de <file:///C:/Users/PAMELA%20ALVAREZ/Downloads/isuazo,+02-Avendan%CC%83o.pdf>
- Aedo, P. (10 de septiembre de 2016). *Antecedentes Históricos de la Evolución de los Métodos de Resolución de Conflictos*. Obtenido de SubMediacionBlog: <https://surmediacionblog.wordpress.com/2016/09/10/antecedentes-historicos-de-la-evolucion-de-los-metodos-de-resolucion-de-conflictos/>
- Alcívar, C., & Murillo , A. (8 de Agosto de 2022). LA JUSTICIA EN LA CONFORMACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO ECUATORIANO. *La Justicia como Principio Jurídico y su Fundamentación en el Derecho Ecuatoriano*.
- Ander-Egg, E. (17 de abril de 2016). *Diccionario de Trabajo Social*. Obtenido de <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2017/05/Diccionario-de-trabajo-social-Ander-Egg-Ezequiel.pdf>
- Barrera Cornejo, M. (4 de abril de 2023). *LinkenIn*. Obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/el-m%C3%A9todo-de-harvard-para-negociar-fatima-barrera>
- Benalcazar Guerrón, J. C. (31 de Diciembre de 2016). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)*. Obtenido de <file:///C:/Users/PAMELA%20ALVAREZ/Downloads/Dialnet-ElProcesoContenciosoAdministrativoEnElCodigoOrgani-5771469.pdf>
- Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). ¿Qué es la seguridad Jurídica? *Miguel Carbonell*, pág. 1.
- Carretero Perez, A. (1997). El principio de economía procesal en lo contencioso administrativo. *Dialnet*, pág. 101.
- Chávez Gordillo, S. (03 de Octubre de 2018). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/wp->

content/uploads/2018/12/borrador\_de\_guia\_para\_soluci%C3%B3n\_de\_conflictos0950374001540215605.pdf

Código Orgánico de la Funcion Judicial. (9 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Funcion Judicial;. Quito, Ecuador.

Codigo Organico General de Procesos. (22 de mayo de 2016).

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Portal de Estadística Judicial*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/centrosmediacionfj.html>

Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación. (20 de Diciembre de 2018). Nueva York.

Díaz Gude, A. (2021). Mecanismos Colaborativos, nuevos paradigmas y rol del Juez. *Academia Judicial Chile*, 4.

Ecuador, C. d. (28 de Septiembre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.

ESQUEL CLIC. (2024). *ESQUEL CLIC*. Obtenido de <https://www.esquelclic.org/recursos/laboratorios/comunicaci%C3%B3n-tics/laboratorios/item/301-%C2%BFen-que-consiste-el-procedimiento-sumario.html>

Estrella, R. (2013). *El conflicto intercultural desde un contexto comunitario*. Puerto Rico.

*Factorial*. (04 de julio de 2024). Obtenido de <https://factorialhr.es/blog/manejo-resolucion-conflictos-laborales/>

Fuquen Alvarado, M. (21 de 10 de 2003). LOS CONFLICTOS Y LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN. *Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca*, 266. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>

Galdos, C. P. (13 de Febrero de 2017). *Dialnet*. Obtenido de <file:///C:/Users/PAMELA%20ALVAREZ/Downloads/Dialnet-Negociacion-7792360.pdf>

García, J. (12 de febrero de 2017). *Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos*. Obtenido de [file:///C:/Users/PAMELA%20ALVAREZ/Downloads/Dialnet-LosMediosAlternativosDeSolucionDeConflictos-7792621%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/PAMELA%20ALVAREZ/Downloads/Dialnet-LosMediosAlternativosDeSolucionDeConflictos-7792621%20(3).pdf)

- Garcia, J. (13 de febrero de 2017). Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos .  
*Derecho y Sociedad.*
- Gob.ec. (22 de junio de 2022). Obtenido de <https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitud-audiencia-mediacion>
- Guzman, C. (26 de mayo de 2013). La Conciliación, principales antecedentes y características.
- Hart, L. (2002). *Aprender del Conflicto*. Madrid: Centro de estudios Ramón Areces, S.A.
- Hegel, I. d. (30 de julio de 2021). *Conflicto social: Qué es y cuáles son sus consecuencias*.  
Perú.
- Herrero, M. (2012). *Estudio de la Mediación obligatoria*. Buenos Aires.
- Herrero, M. (2012). *Estudio de la Mediación prejudicial obligatoria* . Buenos Aires.
- Iungman, S. (1996). La Mediación Escolar. Buenos Aires, Argentina: Lugar Editorial.
- Ley de arbitraje y mediación. (4 de septiembre de 1997). Ley de arbitraje y mediación. Quito, Ecuador.
- Lopera, A. F. (enero de 2014). EL CONFLICTO SOCIAL, UN CONCEPTO NECESARIO EN LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ. Mexico .
- Lopez, C. (8 de Septiembre de 2015). *Revista Consejo Digital*. Obtenido de Revista Consejo Digital: <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC37/luppino.html>
- Mera, A. (28 de octubre de 2013). Mecanismos Alternativos de Solucion de Conflictos en America Latina. *Mecanismos Alternativos de Solucion de Conflictos en America Latina*.
- Mexico, G. d. (28 de diciembre de 2017). *Gobierno de Mexico*. Obtenido de <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/conflictointereses.html>
- Moreno, F. (1 de Junio de 2013). *Instituto Juan de Mariana*. Obtenido de Instituto Juan de Mariana: <https://juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/la-mediacion-justicia-de-tercera-generacion/>

- Moreno, F. (1 de Junio de 2013). *Instituto Juan de Mariana*. Obtenido de Instituto Juan de Mariana: <https://juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/la-mediacion-justicia-de-tercera-generacion/>
- Munneé, M. (2006). Los 10 principios de la cultura de Mediación. . En M. Munneé, *Los 10 principios de la cultura de Mediación*. (pág. 36). Barcelona: GRAO.
- Organizacion Internacional del Trabajo. (2013). *SISTEMAS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES*. Obtenido de [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_dialogue/@dialogue/documents/publication/wcms\\_337941.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@dialogue/documents/publication/wcms_337941.pdf)
- Ortuño, E. (23 de Enero de 2014). *La Mediación como Método para la Resolución de Conflictos*. Obtenido de La Mediación como Método para la Resolución de Conflictos: <file:///C:/Users/PAMELA%20ALVAREZ/Downloads/Dialnet-LaMediacionComoMetodoParaLaResolucionDeConflictos-4549233.pdf>
- Pereira, M., Botana, V., & Fernandez, B. (2013). La mediación paso a paso de la teoría a la práctica. En M. d. Pereira, V. Botana, & B. Fernandez, *La Mediación paso a paso de la teoría a la práctica*. (pág. 20). Madrid: Dykinson.
- Ponce Alburquerque, J. (2017). *Familia, conflictos familiares y mediación*. México : Ubijus.
- Puchol, L., Puchol, I., Núñez, A., & Sanchez, G. (2005). El Libro de la Negociación. En *El Libro de la Negociación* (pág. 4). España.
- Rabanal, R. (2006). *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Revelo Trujillo, A. E. (2019). Modulo, Conciliacion en Derecho. *Confecámaras* , 31.
- Saucedo Medina, G. (Noviembre de 2020). La necesidad de una cultura de paz en la sociedad Mexicana, su implementación a través del proceso de enseñanza aprendizaje del Derecho. Ciudad de México, México : Universidad Nacional Autonoma de México.
- Universidad Espiritu Santo*. (16 de marzo de 2022). Obtenido de UEES: <https://uees.edu.ec/camuees/arbitraje/>

- Vela, M. (12 de Septiembre de 2011). *Asamblea Nacional*. Obtenido de [https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/ineficiencia\\_en\\_el\\_sistema\\_judicial\\_obligo\\_decretar\\_el\\_estado\\_de\\_excepcion\\_maria\\_soledad](https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/ineficiencia_en_el_sistema_judicial_obligo_decretar_el_estado_de_excepcion_maria_soledad)
- Yáñez Erazo, J. (2016). Conveniencia de la aplicación de la vía sumaria al juicio de excepciones al procedimiento de ejecución coactiva . Quito: Universidad Adina Simón Bolívar .
- Zambrano Noles, S. (27 de Marzo de 2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Scielo*.

## 11. Anexos:

### Anexo 1: Formato de encuesta:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**CARRERA DE DERECHO.**

### **ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.**

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LA NECESIDAD DE LA MEDIACION COMO REQUISITO OBLIGATORIO, PREVIO A LA INICIACION DE UN PROCESO DE CONOCIMIENTO”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación, Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Desde su experiencia profesional qué factores inciden para que no se cumplan los principios de economía y celeridad procesal en la tramitación de las causas civiles?**
  - A. Carga procesal acumulada.
  - B. Falta de utilización de medios alternativos a la solución de conflictos.
  - C. Otros

**¿Por qué?**

2. **¿Cree usted que la falta de establecer la mediación como requisito previo, induce a la sociedad a preferir la vía judicial en lugar de considerar otras alternativas para resolver conflictos?**

3. **¿Desde su experiencia profesional, considera pertinente que se tome como ejemplo a otras legislaciones para implementar los medios alternativos a la solución de conflictos, como requisito previo a la iniciación de un proceso de conocimiento?**

Sí( )

No( )

**¿Por qué?**

4. **¿Considera que la implementación eficaz de la mediación como requisito previo garantiza los principios de celeridad y economía procesal? (objetivo específico 2)**

Si ( )

NO( )

**¿Por qué?**

5. **¿Estima necesario que se realice una propuesta de reforma en el Código Orgánico General de Procesos para establecer la mediación como requisito previo a la iniciación de un proceso de conocimiento? (Objetivo específico 3)**

SI ( )

NO ( )

**¿Por qué?**

**Anexo 2: Formato de entrevista.**



**ENTREVISTA.**

**Estimado entrevistado:**

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LA NECESIDAD DE LA MEDIACION COMO REQUISITO OBLIGATORIO, PREVIO A LA INICIACION DE UN PROCESO DE CONOCIMIENTO”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respectivo a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

- 1. ¿En su carrera profesional, qué motivos inciden en el despacho tardío de las causas judiciales irrespetando los términos y plazos establecidos en la ley?**

---

---

---

- 2. ¿Desde su experiencia profesional, considera pertinente que se tome como ejemplo a otras legislaciones para implementar los medios alternativos a la solución de conflictos, como requisito previo a la iniciación de un proceso de conocimiento?**

---

---

---

- 3. ¿Cree usted que la implementación eficaz de la mediación como requisito previo garantiza los principios de celeridad y economía procesal?**



### **Anexo 3: Certificado de traducción de Abstract.**

**Loja, 6 de febrero de 2025.**

**Licenciada.**

**Rocio del Cisne Carahali Romero.**

**Certifica:**

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de integración curricular, el cual consta de doscientas cuarenta y cinco (245) palabras. El trabajo realizado es previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Pamela de los Ángeles Álvarez Torres, con cedula de identidad Nro. 1150725933, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifica en honor a la verdad y autoriza a la interesada, hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



**Rocio del Cisne Carahali Romero.**

**C.I: 1103203509.**